



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

Miércoles, 15 de noviembre de 1995. — Número 228

Página 5.309

CC.AA. CANTABRIA
NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR
DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003
CANTABRIA

SUMARIO

DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- | | | |
|-----|---|-------|
| 3.2 | Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.— Expediente sancionador número V.21/95 | 5.310 |
| 3.2 | Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Aprobar definitivamente las modificaciones puntuales de las normas subsidiarias de Corvera de Toranzo, de Reocín y del plan parcial del sector E, de Cabezón de la Sal | 5.310 |
| 3.2 | Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Expedientes administrativos de apremio por débitos a la Diputación Regional de Cantabria | 5.310 |

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- | | |
|--|-------|
| Ministerio de Industria y Energía.— Expediente número 73/95 | 5.315 |
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenios colectivos de trabajo de la empresa «Central de Recogida Lechera de Cóbrecas, S. A.» y del Sector Establecimientos Sanitarios de Hospitalización de Cantabria . | 5.315 |

3. Subastas y concursos

- | | |
|--|-------|
| Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Anuncio de venta por gestión directa | 5.317 |
| Ministerio de Economía y Hacienda.— Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de establecimiento mercantil | 5.317 |

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- | | |
|--|-------|
| Saro.— Exposición al público del expediente de modificación de créditos número 1/95 | 5.319 |
| Santander.— Acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales para 1996 y edictos de notificaciones diversas | 5.319 |
| Torrelavega.— Aprobar definitivamente la ordenanza reguladora del servicio de transporte urbano de automóviles ligeros | 5.328 |

4. Otros anuncios

- | | |
|---|-------|
| Santander, Piélagos, Saro, Camargo, Colindres, Cillorigo-Castro y Rasines.— Notificaciones de diversos edictos y anuncios | 5.335 |
|---|-------|

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- | | |
|--|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 365/95 . | 5.336 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales.— Expediente número 321/95 | 5.337 |

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- | | |
|--|-------|
| Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 1.249/94, 1.267/94, 552/95 y 1.141/94 | 5.338 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expedientes números 293/92 y 476/93 | 5.339 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expedientes números 27/95 y 463/91 | 5.340 |

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección Regional de Sanidad y Consumo

No habiendo podido notificar por el Servicio de Correos a causa de ausencias la propuesta de Resolución recaída en el expediente sancionador V.21/95, incoado al bar «La Costera», propiedad de don José Benito García y con domicilio conocido en la calle Vista Alegre, 24, de esta capital, se procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, a su notificación por medio del presente edicto, haciendo saber al interesado que dispone de un plazo de veinte días a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a los efectos de vista, alegaciones y cuanto considere oportuno aportar en su defensa, transcurridos los cuales se dará continuación al procedimiento.

Santander, 25 de octubre de 1995.—El juez instructor, José Luis Crespo Abascal.

95/147310

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 31 de octubre de 1995, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de Corvera de Toranzo en la localidad de Ontaneda».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander a 6 de noviembre de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/153895

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 31 de octubre de 1995, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de Reocín en el núcleo de Quijas, consistente en clasificar parte de una parcela en suelo no urbanizable».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde la pre-

sente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander a 6 de noviembre de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/153900

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 31 de octubre de 1995, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual del plan parcial del sector E' de Cabezón de la Sal».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander a 6 de noviembre de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/153905

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

Don Juan Manuel Díez López, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Reinosa,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 356/94 que en esta Recaudación de Tributos se sigue contra doña Carmen Díez Cuevas y don Luis González Pino, por débitos a la Diputación Regional de Cantabria, en concepto de agua, alcantarillado y basura, y un importe de 18.000 pesetas por principal, 3.600 pesetas de recargos de apremio y 500.000 pesetas de costas calculadas, haciendo un total de 521.600 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Diligencia.—Ordenado por el responsable de Zona, en providencia dictada en este expediente el día 14 de julio de 1995 el embargo de bien de los deudores doña Carmen Díez Cuevas y don Luis González Pino, y hecha exclusión de los designados con prelación al inmueble en el artículo 131 de la Ley General Tributaria, se declara embargada como de la propiedad de dichos deudores la siguiente finca:

Casa en el pueblo de Soto, barrio de Sonsoto, sitio de La Varga, señalada con el número 1, que se halla aislada. Consta de planta baja, piso y dos corralitos. Mide 12 metros de frente por 13 metros de fondo. Los corralitos, 8 por 9 metros cada uno.

Inscrita al libro 818, folio 195 y finca 17.113 del Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso.

La finca descrita queda afectada por virtud de este embargo a las responsabilidades de los deudores en este expediente por su débito de 521.600 pesetas por principal, recargos de apremio y costas calculadas. Notifíquese a los deudores y, en su caso, a sus cónyuges, a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, si

el bien embargado fuera presuntivamente ganancial, advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración y requiriéndoseles para que en el plazo de tres o quince días, según el domicilio, presenten los títulos de propiedad del mismo, bajo apercibimiento de suplirles a su costa si no les presentaran. Expídase mandamiento al señor registrador de la Propiedad del partido, para que cause anotación preventiva de embargo a favor de la excelentísima Diputación Regional de Cantabria y se expida certificación de cargas de la finca. En Reinosa a 20 de julio de 1995.—El responsable de Zona, firmado: Juan Manuel Díez López.

Contra el acto notificado pueden interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante el señor Tesorero General de la Diputación Regional de Cantabria o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», con la advertencia de la no suspensión del procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, excepto en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público por no haberse podido llevar a efecto la notificación al encontrarse ausentes en horas de reparto, según informe de la oficina de Correos de Santander, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 103-6.º del mencionado Reglamento.

En Reinosa a 12 de septiembre de 1995.—El responsable de Zona, Juan Manuel Díez López.

95/154704

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

Don Juan Manuel Díez López, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Reinosa,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 227/95 que en esta Recaudación de Tributos se sigue contra «Reinalta, S. A.», con cédula de identificación fiscal número A-39242441, por débitos a la Diputación Regional de Cantabria, en concepto de impuesto de actividades económicas y un importe de 43.500 pesetas por principal, 8.700 pesetas de recargos de apremio y 500.000 pesetas de costas calculadas, haciendo un total de 552.200 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Diligencia.—Ordenado por el responsable de Zona, en providencia dictada en este expediente el día 15 de junio de 1995 el embargo de bien de la deudora «Reinalta, S. A.», cédula de identificación fiscal número A-39242441, y hecha exclusión de los designados con prelación al inmueble en el artículo 131 de la Ley General Tributaria, se declara embargada como de la propiedad de dicha deudora la siguiente finca:

Vivienda en la segunda planta derecha en la calle Alta, de esta ciudad de Reinosa, número 6, con una superficie de 94 metros 72 decímetros cuadrados; consta de salón-comedor, dos dormitorios, cocina, baño, despensa y vestíbulo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Reinosa, al libro 84 del Ayuntamiento de Reinosa, folio 57 y finca 9.789.

La finca descrita queda afectada por virtud de este embargo a las responsabilidades de la deudora en este expediente por su débito de 552.200 pesetas por principal, recargos de apremio y costas calculadas. Notifíquese a la deudora y, en su caso, a su cónyuge, a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, si el bien embargado fuera presuntivamente ganancial, advirtiéndole que podrá designar perito que intervenga en su valoración y requiriéndosele para que en el plazo de tres o quince días, según el domicilio, presente los títulos de propiedad del mismo, bajo apercibimiento de suplirles a su costa si no les presentara. Expídase mandamiento al señor registrador de la Propiedad del partido, para que cause anotación preventiva de embargo a favor de la excelentísima Diputación Regional de Cantabria y se expida certificación de cargas de la finca. En Reinosa a 29 de junio de 1995.—El responsable de Zona, firmado: Juan Manuel Díez López.

Contra el acto notificado puede interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante el señor Tesorero General de la Diputación Regional de Cantabria o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», con la advertencia de la no suspensión del procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, excepto en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público por no haberse podido llevar a efecto la notificación al encontrarse ausente en horas de reparto, según informe de la oficina de Correos de Santander, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 103-6.º del mencionado Reglamento.

En Reinosa a 13 de septiembre de 1995.—El responsable de Zona, Juan Manuel Díez López.

95/154709

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

Don Juan Manuel Díez López, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Reinosa,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 381/93 que en esta Recaudación de Tributos se sigue contra «Detupe, Sociedad Limitada», con cédula de identificación fiscal número B-72645132, por débitos a la Diputación Regional de Cantabria, en concepto de alcantarillado, basura y agua y un importe de 104.940 pesetas por principal, 20.988 pesetas de recargos de apremio y 500.000 pesetas de costas calculadas, haciendo un total de 625.928 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Diligencia.—Ordenado por el responsable de Zona, en providencia dictada en este expediente el día 14 de julio de 1995 el embargo de bien de la deudora «De-

tupe, S. L.», cédula de identificación fiscal número B-72645132, y hecha exclusión de los designados con prelación al inmueble en el artículo 131 de la Ley General Tributaria, se declara embargada como de la propiedad de dicha deudora la siguiente finca:

Apartamento señalado con el número 11 del edificio Sur del bloque A en Brañavieja, de una superficie de 52,48 metros cuadrados. Consta de hall, baño, cocina, sala de estar y un dormitorio. Tiene como anejo:

A) Plaza de garaje de 16,96 metros cuadrados, señalada en el plano con el número 21.

B) Cuarto trastero de 8,20 metros cuadrados, señalado en el plano con el número 21.

Inscrito al libro 127, folio 6 y finca 20.719 del Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso.

La finca descrita queda afectada por virtud de este embargo a las responsabilidades de la deudora en este expediente por su débito de 625.928 pesetas por principal, recargos de apremio y costas calculadas. Notifíquese a la deudora y, en su caso, a su cónyuge, a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, si el bien embargado fuera presuntivamente ganancial, advirtiéndole que podrá designar perito que intervenga en su valoración y requiriéndosele para que en el plazo de tres o quince días, según el domicilio, presente los títulos de propiedad del mismo, bajo apercibimiento de suplirles a su costa si no les presentara. Expídase mandamiento al señor registrador de la Propiedad del partido, para que cause anotación preventiva de embargo a favor de la excelentísima Diputación Regional de Cantabria y se expida certificación de cargas de la finca. En Reinosa a 18 de julio de 1995.—El responsable de Zona, firmado: Juan Manuel Díez López.

Contra el acto notificado puede interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante el señor Tesorero General de la Diputación Regional de Cantabria o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», con la advertencia de la no suspensión del procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, excepto en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público por no haberse podido llevar a efecto la notificación al encontrarse ausente en horas de reparto, según informe de la oficina de Correos de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 103-6.º del mencionado Reglamento.

En Reinosa a 13 de septiembre de 1995.—El responsable de Zona, Juan Manuel Díez López.

95/154702

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

Don Juan Manuel Díez López, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Reinosa,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 209/94 que por esta Recaudación

de Tributos se sigue contra don Miguel Solano Gómez y doña María Arsenia Alonso Ayes, con números de identificación fiscal 13.700.166 D y 72.121.919 D, por débitos a la Diputación Regional de Cantabria, en concepto de agua, alcantarillado y basura, y un importe de 21.550 pesetas por principal, 4.310 pesetas de recargos de apremio y 500.000 pesetas de costas calculadas, haciendo un total de 525.860 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Diligencia.—Ordenado por el responsable de Zona, en providencia dictada en este expediente el día 21 de julio de 1995 el embargo de bien de los deudores don Miguel Solano Gómez y doña María Arsenia Alonso Ayes, y hecha exclusión de los designados con prelación al inmueble en el artículo 131 de la Ley General Tributaria, se declara embargada como de la propiedad de dichos deudores la siguiente finca:

Apartamento en construcción señalado con el número 16 del edificio Sur del bloque B o inferior en Brañavieja. Tiene una superficie de 52,48 metros cuadrados. Consta de hall, baño, cocina, sala de estar y un dormitorio. Tiene como anejos una plaza de garaje de 49,92 metros cuadrados y un trastero de 47 metros cuadrados, señalados ambos con el número 32 del plano.

Inscrito al libro 127, folio 51 y finca 20.764 del Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso.

La finca descrita queda afectada por virtud de este embargo a las responsabilidades de los deudores en este expediente por su débito de 525.860 pesetas por principal, recargos de apremio y costas calculadas. Notifíquese a los deudores y, en su caso, a sus cónyuges, a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, si el bien embargado fuera presuntivamente ganancial, advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración y requiriéndoseles para que en el plazo de tres o quince días, según el domicilio, presenten los títulos de propiedad del mismo, bajo apercibimiento de suplirles a su costa si no les presentaran. Expídase mandamiento al señor registrador de la Propiedad del partido, para que cause anotación preventiva de embargo a favor de la excelentísima Diputación Regional de Cantabria y se expida certificación de cargas de la finca. En Reinosa a 24 de julio de 1995.—El responsable de Zona, firmado: Juan Manuel Díez López.

Contra el acto notificado pueden interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante el señor Tesorero General de la Diputación Regional de Cantabria o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», con la advertencia de la no suspensión del procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, excepto en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público por desconocerse el actual domicilio de los citados deudores, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 103-6.º del mencionado Reglamento.

En Reinosa a 13 de septiembre de 1995.—El responsable de Zona, Juan Manuel Díez López.

95/154711

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

Don Juan Manuel Díez López, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Reinosa,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 320/94 que por esta Recaudación de Tributos se sigue contra don Jesús Lino Álvarez Grande y doña Marta María Blanco Zancas, con documentos nacionales de identidad números 10.753.308 y 13.735.308, por débitos a la Diputación Regional de Cantabria, en concepto de agua, alcantarillado y basura, y un importe de 12.980 pesetas por principal, 2.596 pesetas de recargos de apremio y 500.000 pesetas de costas calculadas, haciendo un total de 515.576 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Diligencia.—Ordenado por el responsable de Zona, en providencia dictada en este expediente el día 21 de julio de 1995 el embargo de bien de los deudores don Miguel Solano Gómez y doña María Arsenia Alonso Ayes, y hecha exclusión de los designados con prelación al inmueble en el artículo 131 de la Ley General Tributaria, se declara embargada como de la propiedad de dichos deudores la siguiente finca:

Apartamento en construcción situado en la primera planta, señalado con el número 7 del edificio central del bloque B o inferior en Brañavieja. Tiene una superficie de 52,48 metros cuadrados; consta de hall, baño, cocina, sala de estar y un dormitorio. Tiene como anejos una plaza de garaje de 16,95 metros cuadrados y un trastero de 8,20 metros cuadrados, señalados ambos con el número 13 del plano.

Inscrito al libro 127, folio 32 y finca 20.745 del Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso.

La finca descrita queda afectada por virtud de este embargo a las responsabilidades de los deudores en este expediente por su débito de 515.576 pesetas por principal, recargos de apremio y costas calculadas. Notifíquese a los deudores y, en su caso, a sus cónyuges, a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, si el bien embargado fuera presuntivamente ganancial, advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en su valoración y requiriéndoles para que en el plazo de tres o quince días, según el domicilio, presenten los títulos de propiedad del mismo, bajo apercibimiento de suplirles a su costa si no les presentaran. Expídase mandamiento al señor registrador de la Propiedad del partido, para que cause anotación preventiva de embargo a favor de la excelentísima Diputación Regional de Cantabria y se expida certificación de cargas de la finca. En Reinosa a 24 de julio de 1995.—El responsable de Zona, firmado: Juan Manuel Díez López.

Contra el acto notificado pueden interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante el señor Tesorero General de la Diputación Regional de Cantabria o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», con la ad-

vertencia de la no suspensión del procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, excepto en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público por no haberse podido llevar a efecto la notificación al encontrarse ausentes en horas de reparto, según informe de la oficina de Correos de Santander, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 103-6.º del mencionado Reglamento.

En Reinosa a 13 de septiembre de 1995.—El responsable de Zona, Juan Manuel Díez López.

95/154699

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

Don Juan Manuel Díez López, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Reinosa,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 216/94 que por esta Recaudación de Tributos se sigue contra doña María Aurora Gutiérrez Argüeso, con número de identificación fiscal 618.896 N, por débitos a la Diputación Regional de Cantabria, en concepto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y un importe de 21.261 pesetas por principal, 4.252 pesetas de recargos de apremio y 500.000 pesetas de costas calculadas, haciendo un total de 525.513 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Diligencia.—Ordenado por el responsable de Zona, en providencia dictada en este expediente el día 5 de junio de 1995 el embargo de bien de la deudora doña María Aurora Gutiérrez Argüeso, y hecha exclusión de los designados con prelación al inmueble en el artículo 131 de la Ley General Tributaria, se declara embargada como de la propiedad de dicha deudora la siguiente finca:

Local comercial a la izquierda entrando por el portal, ubicado en la planta baja de la calle Ramón y Cajal, número 7, con entrada por el frente. Tiene una superficie útil de 53,30 metros cuadrados.

Inscrito al libro 71, folio 78 y finca 8.387 del Ayuntamiento de Reinosa.

La finca descrita queda afectada por virtud de este embargo a las responsabilidades de la deudora en este expediente por su débito de 525.513 pesetas por principal, recargos de apremio y costas calculadas. Notifíquese a la deudora y, en su caso, a su cónyuge, a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, si el bien embargado fuera presuntivamente ganancial, advirtiéndole que podrá designar perito que intervenga en su valoración y requiriéndole para que en el plazo de tres o quince días, según el domicilio, presente los títulos de propiedad del mismo, bajo apercibimiento de suplirles a su costa si no les presentara. Expídase mandamiento al señor registrador de la Propiedad del partido, para que cause anotación preventiva de embargo a favor de la excelentísima Diputación Regional de Cantabria y se expida certificación de cargas de la finca. En Reinosa a 26 de julio de 1995.—El responsable de Zona, firmado: Juan Manuel Díez López.

Contra el acto notificado puede interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante el señor Tesorero General de la Diputación Regional de Cantabria o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», con la advertencia de la no suspensión del procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, excepto en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público por no haberse podido llevar a efecto la notificación al encontrarse ausente en horas de reparto, según informe de la Oficina de Correos de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 103-6.º del mencionado Reglamento.

En Reinosa a 13 de septiembre de 1995.—El responsable de Zona, Juan Manuel Díez López.

95/154707

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

Don Juan Manuel Díez López, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Reinosa,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 192/93 que en esta Recaudación de Tributos se sigue contra «Cántabra de Negocios, S. A.», con cédula de identificación fiscal número A-39086285, por débitos a la Diputación Regional de Cantabria, en concepto de alcantarillado, basura y agua y un importe de 171.180 pesetas por principal, 34.236 pesetas de recargos de apremio y 500.000 pesetas de costas calculadas, haciendo un total de 705.416 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Diligencia.—Ordenado por el responsable de Zona, en providencia dictada en este expediente el día 14 de julio de 1995 el embargo de bien de la deudora «Cántabra de Negocios, S. A.», y hecha exclusión de los designados con prelación al inmueble en el artículo 131 de la Ley General Tributaria, se declara embargada como de la propiedad de dicha deudora la siguiente finca:

Apartamento 37 en primera planta con el número 2 del edificio Norte del bloque B o inferior de un conjunto urbanístico en Brañavieja. Tiene una superficie de 52,48 metros cuadrados y consta de hall, baño, cocina, sala de estar y un dormitorio. Tiene como anejo:

A) Plaza de garaje de 16,95 metros cuadrados, señalada en el plano con el número 3.

B) Cuarto trastero de 8,20 metros cuadrados, señalado en el plano con el número 3.

Inscrito al libro 127, folio 22 y finca 20.735 del Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso.

La finca descrita queda afectada por virtud de este embargo a las responsabilidades de la deudora en este expediente por su débito de 705.416 pesetas por principal, recargos de apremio y costas calculadas. Notifíquese a la deudora y, en su caso, a su cónyuge, a efectos

del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, si el bien embargado fuera presuntivamente ganancial, advirtiéndole que podrá designar perito que intervenga en su valoración y requiriéndosele para que en el plazo de tres o quince días, según el domicilio, presente los títulos de propiedad del mismo, bajo apercibimiento de suplirles a su costa si no les presentara. Expídase mandamiento al señor registrador de la Propiedad del partido, para que cause anotación preventiva de embargo a favor de la excelentísima Diputación Regional de Cantabria y se expida certificación de cargas de la finca. En Reinosa a 18 de julio de 1995.—El responsable de Zona, firmado: Juan Manuel Díez López.

Contra el acto notificado puede interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante el señor Tesorero General de la Diputación Regional de Cantabria o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», con la advertencia de la no suspensión del procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, excepto en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público por desconocerse el actual domicilio de la citada deudora, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 103-6.º del mencionado Reglamento.

En Reinosa a 13 de septiembre de 1995.—El responsable de Zona, Juan Manuel Díez López.

95/154700

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Servicio de Tributos

ANUNCIO

Por ser desconocido el domicilio de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan o estar ausentes en las horas de reparto, se hace público mediante el presente anuncio a tenor del Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, la existencia de la liquidación a su cargo cuyos datos son los siguientes:

LIQUIDACION IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FISICAS				TOTAL A INGRESAR
NO LIQUIDACION	CONTRIBUYENTE	ULTIMA DIRECCION		
8615001007	ASIERQUIA HEVIA, Luis	Av. Castro, 36 Ciudad		13.633
8715001007	ASIERQUIA HEVIA, Luis	Av. Castro, 36 Ciudad		6.074
8815001006	ASIERQUIA HEVIA, Luis	Av. Castro, 36 Ciudad		11.193
LIQUIDACION IMPUESTO SUCESIONES Y DONACIONES				
345/95	DIAZ IGLESIAS, Fernando	Alta, 46 B E Ciudad		337.694
2484/94	GONZALEZ DIEZ, Piedad	Brunete, 2 Corrales Buelna		132.734
316/95	RODRIGUEZ ESCALONA, Jesús	Alta, 53 Ciudad		911.030
2483/94	RUIZ GONZALEZ, Ma Soledad	Brunete, 2 Corrales Buelna		237.943
LIQUIDACION IMPUESTO TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS				
967/95	APODACA RIVAS, Ma Elena	Antonio Mendoza, 6 Ciudad		3.405
1541/94	CENCOS SANTANDER SA	C. Calderón, 13 Torrelavega		679.805
773/95	FERNANDEZ CARRILLO, Miran Josune	San Martín, 2 Laredo		2.105
1588/94	GARCIA BASCONCILLOS, Fernando	Av. Castro, 129 Ciudad		13.525
1832/94	GUTIERREZ SAINZ, Manuel	Guardamino - Ramales Victoria		5.849
586/98	INTRA CORPORACION FINANCIERA	Miguel Artigas, 6 Ciudad		24.302
587/95	INTRA CORPORACION FINANCIERA	Miguel Artigas, 6 Ciudad		24.302
1119/95	MARTINEZ DEL CORRAL, Jesús	Virgen Faro, 195 Ciudad		6.005
1184/95	MARTINEZ FERNANDEZ, Antonio	Gral. Dávila, 43 N Ciudad		68.677
941/95	RODRIGUEZ FERREIRA, Carlos	Juan Cosa, 27 Ciudad		1.205
1872/94	RUIZ INCERA, Esteban	Av. Infantes, 29 Ciudad		3.765

Contra estas liquidaciones podrán interponerse los siguientes recursos: De reposición ante el Servicio de Tributos o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

PLAZO DE INGRESO: Las liquidaciones deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 o 20 del mes siguiente al que se reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del Boletín Oficial de Cantabria en el que se publique.

LIQUIDACION Y COMPROBACION VALOR IMPUESTO TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD				
NUMERO	CONTRIBUYENTE	ULTIMA DIRECCION	R. IMPONIBLE	TOTAL A INGRESAR
2053/94	ALBA FERNANDEZ, Adela	Tr. Magallanes, 36 Ciudad	13.818.000	37.692
1272/95	ANIBENY CHEN	La Pereda, 14 A Ciudad	320.000	4.949
2050/95	BRINGAS MARTINEZ, Ma Luisa	Perramb Ricos, 54 Ciudad	700.000	26.765

NÚM.	CONTRIBUYENTE	ÚLTIMA DIRECCIÓN	B. IMPONIBLE	TÉRMINO A INGRESAR
99/95	OMPO HERNÁNDEZ, Misao R.	BEBOR, 196 Igollo	1.000.000	30.905
2326/94	OMPOS DE ORO SL	M. Relayo, 30 Camero	21.504.000	30.925
1467/94	DÍEZ IBÑEZ, Francisco	La Parada, 17 Ciudad	18.127.200	16.110
2525/94	GARCIA HERNÁNDEZ, Manuel	TR. El Castro, 39 Ciudad	20.910.000	19.582
1433/95	GONZÁLEZ CUESTA, Francisco	Av. P. San Martín, 16 Ciudad	3.852.000	32.058
325/95	GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Sergio	Oñallos, 14 Sarcos	630.000	21.841
496/94	HUTHREIDT SA	Questa, 2 Ciudad	47.565.000	90.588
2452/94	MARTÍN GONZÁLEZ, Cándido	OPesando Ataca, 17 Ciudad	3.767.000	109.205
2581/94	MENG HERNÁNDEZ, Francisco	Vía Concellia, 32 Ciudad	1.000.000	21.635
1469/94	MONTEÑA DE FRUINS SL	Macasantander, Ciudad	33.696.096	39.639
2247/94	MORALES RODRÍGUEZ, Rafael	Pecumbo Ricos, 69 Ciudad	14.200.000	135.965
368/95	PAMPIN SÁNCHEZ, Margarita	Rucardial, 35 Ciudad	400.000	13.189
1270/95	PÉREZ OJEA SL	Av. Solvey, 40 Bercena	580.000	11.541
2040/94	RUERA GONZÁLEZ, Alberto José	Cienceros, 80 Ciudad	5.400.000	66.525
332/95	ROLD IRIBARNE, Guillermo	Av. Castros, 71 Ciudad	370.000	4.949
333/95	VALLEZ BARRIL, Felicidad	Sta. J. B. Bapuzaca, 11 Ciudad	300.000	8.245

Contra la comprobación de valor únicamente podrá interponerse oposición parcial contradictoria ante el Servicio de Tributos y contra la liquidación podrá interponerse los siguientes recursos: De reposición ante el Servicio de Tributos o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

PLAZO DE INGRESO: Las liquidaciones deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 o 20 del mes siguiente al que se reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del Boletín Oficial de Cantabria en el que se publica.

Santander, 26 de abril de 1995.—El jefe del Servicio de Tributos, Ezequiel Casuso Bustamante.

95/156760

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 73/95.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 165 metros a C. T. Vimosa, 207 metros a L. M. T. Alcosant y 200 metros a L. M. T. San Cándido.

Origen de la línea: L. M. T. Alcosant, L. M. T. San Lorenzo y C. T. Vimosa.

Fin de la línea: C. T. Teka.

Centro de transformación:

Denominación: C. T. Teka.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 1 de 400 kVA.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Situación: La Reyerta, Santander.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 9 de octubre de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/142933

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Central de Recogida Lechera de Cóbreces, S. A.»

Reunidos en las instalaciones de la empresa «C. R. L. C., S. A.», en Cóbreces, de una parte y en representación de la misma don Nicanor Rodríguez Callejo, y en representación de los trabajadores el delegado de personal de la misma, don José Manuel San Martín Valencia. Se reconocen mutuamente capacidad para este acuerdo, y

Exponen

1. Que en la actualidad las relaciones laborales de la empresa «C. R. L. C., S. A.», se rigen por el convenio colectivo de la empresa «Central Lechera de Cóbreces, S. A.», publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 233, de fecha 21 de noviembre de 1991, cuya tabla salarial fue revisada y posteriormente publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 21 de septiembre de 1992, que, en virtud del acuerdo suscrito el día 15 de diciembre de 1993 («Boletín Oficial de Cantabria» número 19, de 27 de enero de 1994) fue prorrogada para el año 1993.

2. Que hasta el día de la fecha, en materia salarial, no ha habido negociación ni acuerdo para los años 1994 y 1995, por lo que ambas partes consideran que se debe proceder al cierre de la negociación colectiva de dicho período, a cuyo efecto se llega a los siguientes acuerdos:

Primero.—Prorrogar el convenio colectivo y su tabla salarial para los años 1994 y 1995, cuyos textos se dan por reproducidos.

Segundo.—En el año 1995, además de la retribución convenida en el mes de agosto se abonará a cada trabajador la cantidad de 105.263 pesetas, que pasarán a formar parte de la masa salarial del año 1995.

Tercero.—El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995, sin que pueda entenderse tácitamente prorrogado con posterioridad a la citada fecha, debiendo ser considerado desde ahora y para su fecha de vencimiento como expresamente denunciado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se acuerda levantar acta de la reunión por triplicado, quedando una copia en poder de cada una de las partes y siendo la tercera para la remisión a la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.

Cóbreces a 9 de agosto de 1995.—(Dos firmas ilegibles.)

95/127394

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo del Sector Establecimientos Sanitarios de Hospitalización de Cantabria

ACTA FINAL

Asisten: Por CC. OO., doña Asun Moro Muñoz; por USO, don José Vía Iglesias; por CEMSATSE, doña María José Ruiz González, y por HOSPRICAN, don Adolfo Iza Sainz de Movellán, don José María Terrel Sanz y don Antonio Ruz Bentue.

En Santander, siendo las diecisiete horas del día 25 de septiembre de 1995, en el domicilio de la CEOE-CEPYME Cantabria, se reúne la comisión deliberadora del convenio colectivo para el Sector de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización de la región de Cantabria, con asistencia de las personas anteriormente citadas.

Una vez leído el articulado, se toma el acuerdo de prorrogar el convenio firmado para los años 1993-1994, a excepción del artículo 17 del mismo, que queda redactado de la forma siguiente:

«El salario base y el plus de antigüedad correspondiente a una mensualidad será, para cada categoría profesional, los que establecen en los anexos II y III del presente convenio.

Todos los conceptos retributivos recogidos en el presente convenio serán incrementados en un 5,5 % para 1995, con efectos al 1 de enero de 1995, sobre las cuantías fijadas para el año 1994, según la tabla salarial que figura en los anexos II y III del presente convenio.

Los aumentos salariales establecidos en el presente convenio no serán de aplicación al Hospital Nuestra Señora del Rosario (Cueto), dada la situación de pérdidas económicas acreditadas en los ejercicios consecutivos inmediatos a la vigencia de este convenio.

En la citada empresa, los incrementos serán del 4 %, manteniéndose vigente en todo momento el resto del articulado contenido en el presente convenio, a excepción de la aplicación del 0,25 % adicional para 1995, establecido en el artículo 7.º

La medida prevista en el párrafo 3.º de este artículo no podrá tener una duración superior a la del convenio».

Se manifiesta por USO, CC. OO. y CEMSATSE, por una parte, y HOSPRICAN, por la otra, lo que representa el 100 % de la mesa negociadora, el acuerdo de remitir la presente acta de prórroga del convenio a la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria para su registro y calificación legal y, a fin de no demorar su aplicación, a los trabajadores afectados por el mismo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión siendo las dieciocho treinta horas del día y lugar señalados en el encabezamiento, lo que, en prueba de conformidad, firman las partes. (Hay varias firmas ilegibles.)

ANEXO II

Tabla de salarios base y trienios antigüedad por niveles salariales

Niveles	Salario base mensual	Trienio antigüedad	Categoría
Nivel 1	172.074	6.234	Médico especialista.
Nivel 2	158.358	6.234	Médico interno y titulado superior.
Nivel 3 A	134.667	6.234	Titulado medio, ATS/DUE.
Nivel 3 B	134.667	6.234	Jefe de negociado administrativo, encargado de mantenimiento y encargado de cocina.
Nivel 4	115.962	4.987	Encargado de servicios.
Nivel 5	102.247	4.987	Oficial administrativo, oficial de oficios varios y cocinero.
Nivel 6	97.258	4.987	Auxiliar de clínica, celador, cuidador, auxiliar administrativo, recepcionista/telefonista y conserje.
Nivel 7	91.024	4.987	Ayudante de oficios varios, ayudante de cocina y servicios domésticos.

ANEXO III

Los salarios base para el personal del Hospital Santa Clotilde son los mismos que los reflejados en el anexo II, a excepción de las categorías indicadas a continuación:

Nivel: 5. Salario base: 105.771 pesetas.

Nivel: 6. Salario base: 99.566 pesetas.

Nivel: 7. Salario base: 92.808 pesetas.

Santander, 3 de octubre de 1995.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria, Gonzalo Burgués Mogro.

3. Subastas y concursos

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria***Anuncio de venta por gestión directa*

Doña Elena Alonso García, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social, Zona de Santander capital (U. R. E. 39/04),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 1988/2.236, que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra el deudor don Fernando Hoz Oporto, con documento nacional de identidad número 13.723.878, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 6 de noviembre de 1995 la siguiente:

Providencia de venta por gestión directa.—Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 2 de noviembre de 1995 la venta por gestión directa del inmueble propiedad del deudor don Fernando Hoz Oporto, con documento nacional de identidad número 13.723.878, procédase a realizar las gestiones conducentes a la adjudicación directa del inmueble en el plazo de un mes, y obsérvense en su ejecución los artículos 144 del R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), y 142.2 de la Orden de 8 de abril de 1992, y con carácter supletorio el artículo 150 del R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre.

En cumplimiento de dicha providencia se da publicidad al presente anuncio, advirtiendo al interesado lo siguiente:

1.º El inmueble que se enajena responde a la siguiente descripción:

Urbana número 34. Vivienda en la planta quinta situada en la planta cuarta alta de viviendas, a la derecha entrando en el portal número 9 de un edificio o bloque en esta ciudad de Santander, en la prolongación de la calle Menéndez de Lurca, es del tipo B-6, con una superficie útil de 43 metros 49 decímetros cuadrados, distribuida en comedor, cocina, tres dormitorios, vestíbulo y servicio; lindando al Norte y Sur, terrenos sin edificar de esta pertenencia, destinados a calles; Oeste, terrenos pertenecientes a las viviendas del grupo de Pedro Velarde, de la Obra Sindical, y Este, viviendas de la izquierda de igual planta y portal y caja de escalera. Le corresponde una participación en los elementos comunes de dos enteros por ciento en cuanto a la totalidad del bloque y solar, que, a su vez, constituye el módulo con que cada uno ha de contribuir a los gastos, salvo a los del portal, escalera y alumbrado, a los que contribuirán por iguales partes todas las viviendas que se sirven por el mismo portal.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro, al libro 464, folio 51, finca número 48.405 e inscripción 3.ª

Valoración según informe pericial: 5.490.000 pesetas.

2.º Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y

sin cancelar, entendiéndose que el adquirente los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Importe de las cargas anteriores:

—Hipoteca (inscripción 4.ª) a favor de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» de 2.172.893 pesetas.

—Hipoteca (inscripción 5.ª) a favor de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» de 3.432.363 pesetas.

—Anotación de embargo (letra A) a través de Juzgado, a instancia de «B. B. V., S. A.», de 819.405 pesetas.

3.º Las ofertas se presentarán en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander, con domicilio en la calle Isabel II, número 30-1.º, de esta capital en horario de oficina.

4.º El plazo para admitir proposiciones finaliza el día 4 de diciembre de 1995.

5.º No existe precio mínimo de adjudicación.

6.º La adjudicación se formalizará mediante acta que suscribirán el presidente de la mesa y el adquirente.

7.º El adquirente se conformará con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación hasta el día anterior a la adjudicación.

Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos se tendrán por notificados por medio del presente anuncio.

En Santander a 6 de noviembre de 1995.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

95/155209

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Agencia Estatal de Administración Tributaria***Dependencia Regional de Recaudación-
Procedimientos Especiales**Acuerdo, providencia, notificación y anuncio
de subasta de establecimiento mercantil*

Santander, a 2 de noviembre de 1995.

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra D. MOISES PELAEZ INGUANZO, con C.I.F/N.I.F. 13.635.181-E, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 11 de Diciembre de 1.995, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

Descripción: ESTABLECIMIENTO MERCANTIL situado en el número diecinueve de la Avenida Maura de Santander, dedicado a Bar-Restaurante, con nombre comercial "La Taberna de Moisés". Del citado establecimiento se declara embargado el derecho de traspaso del local de negocio, así como las

instalaciones fijas y permanentes, rótulos y distintivos del mismo.

DERECHOS DEL DEUDOR: La titularidad del Establecimiento Mercantil.

Valoración del derecho: **QUINCE MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA MIL PESETAS (15.860.000 Pts.)**.

Tipo para la primera licitación: **QUINCE MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA MIL PESETAS (15.860.000 Pts.)**, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: **ONCE MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS (11.895.000 Pts.)**, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
*****	*****
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: NINGUNA.

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o

que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander, 2 de noviembre de 1995.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

95/153067

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SARO

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.1, al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 1/95 de suplemento de créditos y crédito extraordinario que afecta al vigente presupuesto, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería del ejercicio anterior que fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1995.

Los interesados legítimos según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 citada podrán presentar reclamaciones por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del citado artículo, con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y de admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

B) Oficina de presentación: Registro General.

C) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Saro a 31 de octubre de 1995.—El alcalde, Daniel Trueba Ruiz.

95/155109

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Hacienda

ACUERDO DE MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA 1996

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de Noviembre del presente año, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobar provisionalmente, y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican, las cuales habrán de regir a partir del 1 de Enero de 1.996:

1.0. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1.1. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

1.2. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

1.3. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias de Autotaxis y demás vehículos de alquiler.

1.4. Tasa por Inmovilización, Deposito, y Retirada de Vehículos de la Vía Pública.

1.5. Tasa por Recogida de Basuras.

1.6. Tasa de Alcantarillado.

2. Aprobar inicialmente y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de los Precios Públicos que a continuación se especifican, los cuáles habrán de regir a partir del 1 de Enero de 1.996.:

2.1. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local.

2.2. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de servicios en los Mercados Municipales.

2.3. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de los Servicios del Conservatorio Municipal de Música Ataulfo Argenta.

2.4. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios del Instituto Municipal de Deportes.

2.5. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestación del Servicio de Suministro de Agua.

2.6. Ordenanza Reguladora de Precios Públicos por la prestación del servicio de Transporte Público Urbano Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se pone en general conocimiento que los citados acuerdos estarán expuestos en el Tablón de Edictos de la Corporación desde la publicación del presente anuncio, y que los expedientes de su razón podrán ser examinados en la Sección de Intervención y Tributos Municipales en horario de 9 a 14 horas, durante el término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, así como formularse dentro de dicho plazo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Santander a 7 de noviembre de 1995.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

95/155853

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Tramite de Audiencia a los virtuales socios que a continuación se detallan de las entidades jurídicas igualmente indicadas en el último domicilio conocido de éstos, las mismas ha resultado imposible llevarlas a efecto por resultar todos ellos desconocidos, y como por esta Recaudación se desconoce sus actuales domicilios. Se les requiere a éstos, para que en el plazo de **OCHO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103 del Reglamento General de Recaudación en su nueva redacción dada por el art. 103.3 del Real Decreto 448/1995 de 24 de Marzo de Modificación Parcial.

SOCIEDAD DEUDORA	CIF	CONCEPTOS-EJERCICIOS	IMPORTE	NOMBRE DE LOS SOCIOS	NIF	PARTICIPACIÓN
ALBANTA S.C.	G39066253	Radicacion, Lic. Fiscal Ind. 1989	42.871,-	MARQUES LLUSAR CARMEN	73.376.408	80%
ALBANTA S.C.	G39066253	Radicacion, Lic. Fiscal Ind. 1989	42.871,-	HENAO GALIANO LUIS FDO.	PO-772832	20%
BAR LAS OLAS S.C.	G39048657	Lic. Fiscal Industrial 1991	29.090,-	ROBLES MARTIN FRANCISCO	13.711.915	50%
BAR LAS OLAS S.C.	G39048657	Lic. Fiscal Industrial 1991	29.090,-	RUIZ PEREZ TOMAS	13.899.696	50%
COMERCIAL RAMOVI S.C.	G39073234	Radicación Inspección 1987 a 1 ^{er} stre 91, I.C.Vehículos, I.A.E. 1992-93-94	361.070,-	RAMON PEREZ HEREDIA	25.944.927	50% hasta junio-90
ESQUINA S.C.	G39076344	Radicación, Lic. Fiscal Ind., I.A.E. 1991 y 1993	355.554,-	GOMEZ TRUEBA PEDRO NICAN	72.010.523	50%
ESTUDIOS PUBLIC. LUIS FCO. S.C.	G39053186	Radicación 1986-87-88-89-90-91	93.646,-	SUAREZ MAYO FRANCISCO	13.714.177	50%
ESTUDIOS PUBLIC. LUIS FCO. S.C.	G39053186	Radicación 1986-87-88-89-90-91	93.646,-	SANCHEZ SARDON LUIS ANG.	13.723.033	50%
FERPAL S.C.	G39064712	Radicacion, Lic. Fiscal Ind. 1987-88	78.180,-	FDEZ. ARGUELLOS JULIO ED.	13.760.712	50%
FERPAL S.C.	G39064712	Radicacion, Lic. Fiscal Ind. 1987-88	78.180,-	PALAZUELOS FDEZ. JUAN P.	13.791.005	50%
HORA BRUJA S.C.	G39075296	I.A.Económicas, Suministro Agua, Alquiler Contador, Alcantarillado Rec. Basura, IVA Agua 1993-94	269.604,-	GARCIA GUTIERREZ JOSE MAN.	13.721.059	50%
HORA BRUJA S.C.	G39075296	I.A.Económicas, Suministro Agua, Alquiler Contador, Alcantarillado Rec. Basura, IVA Agua 1993-94	269.604,-	MARTINEZ TOCA RAMON	13.900.545	50%
IZQUIERDO ORIA S.C.	G39071972	I.C. Vehículos 1992-93-94	46.176,-	IZQUIERDO ALONSO PEDRO	13.692.217	50%
LOPEZ CANALES S.C.	G39075650	Lic. Fiscal Industrial, I.A.E. 1991-93	137.449,-	CANALES CRUZ MIGUEL A.	13.707.402	50%
LUMINSA S.C.	G39027800	I.C.V., Lic. Fiscal Industrial 1991	9.772,-	PELLON GIRON GUILLERMO	13.640.856	50%
MARIA ANGELES DIAZ GUTIERREZ S.C.	G39039136	Intereses de demora 1995	139.591,-	DIAZ GUTIERREZ M ^a ANGELES	13.666.096	50%
MARIA ANGELES DIAZ GUTIERREZ S.C.	G39039136	Intereses de demora 1995	139.591,-	DIAZ GUTIERREZ LUISA FDA.	13.720.962	50%
MARTA GOMEZ Y CARMEN ANDRES C.B.	G39061825	Lic. Fiscal Industrial 1990	27.187,-	ANDRES OLAVARRIA CARMEN	13.687.757	50%
MARTA GOMEZ Y CARMEN ANDRES C.B.	G39061825	Lic. Fiscal Industrial 1990	27.187,-	GOMEZ GUTIERREZ MARTA	72.024.809	50%
NEW WINO S.C.	G39071238	Lic. Fiscal Industrial 1989	42.348,-	GANDARILLAS RIVERO JOSE M	14.952.083	50%
PATRONATO ENSEÑANZA S.C.	MONTAÑES G39015516	LB.Inmuebles 1994	868.039,-	TARRERO RIVERO PABLO	13.533.870	33,33%
PATRONATO ENSEÑANZA S.C.	MONTAÑES G39015516	LB.Inmuebles 1994	868.039,-	CEANO-VIVAS COLLADO NICOL	13.493.364	33,33%
PRODUCCIONES S.C. TEL STAR	G39057682	I.A.Económicas 1993	142.785,-	LOPEZ GARCIA TRINCHAN ALEJ	13.671.939	50%
PRODUCCIONES S.C. TEL STAR	G39057682	I.A.Económicas 1993	142.785,-	MARIMBAT CARLOTTI NICOLE	13.738.311	50%
PROYECTOS S.C.	G39068911	Radicación 1990 y 1991	4.666,-	GARCIA CELIS ROSALIA	13.738.844	10,50%
SELVA S.C.	G39071923	Radicacion, Vigilancia, 1989-90-91	41.680,-	LAFUENTE ALONSO ALFONSO	13.754.965	50%
SELVA S.C.	G39071923	Radicacion, Vigilancia, 1989-90-91	41.680,-	BASTERRECHEA ESCUDERO IGNACIO	13.732.962	50%
SOC. PARTICULAR CIVIL DRILL	G39065693	I.A.Económicas 1993	44.792,-	RAMIL LOUREIRO JULIA	12.173.293	50% desde 1-07-87
SOC. PARTICULAR CIVIL MODA	G39062062	Radicación 1990 y 1991	40.838,-	GONZALEZ AGUILERA ELOY	13.761.770	50%
SOC. PARTICULAR CIVIL MODA	G39062062	Radicación 1990 y 1991	40.838,-	GONZALEZ AGUILERA JUAN B.	13.751.689	50%
SORAYA Y MARTA S.C.	G39075528	Radic. Inspección, Radicacion, Lic. Apertura 1989	162.404,-	DIAZ ESTRADA MARTA	13.775.391	50%
SORAYA Y MARTA S.C.	G39075528	Radic. Inspección, Radicacion, Lic. Apertura 1989	162.404,-	SOLANA MARTINEZ SORAYA	13.781.154	50%
TALLERES ROVIRA S.C.	G39056684	Ordenanzas Municipales, I.A.E. 1993	196.934,-	ROVIRA GARCIA JOSE	13.500.268	50%
VIDEO CLUB SARDINERO S.C.	G39050471	I.A.Económicas 1993	102.162,-	FERNANDEZ PUENTE CRISTINA	13.684.504	50%
VIDEO CLUB SARDINERO S.C.	G39050471	I.A.Económicas 1993	102.162,-	HOPPE ATIENZA CARLOS	13.648.582	50%
YA CHAOO S.C.	G39074554	Lic. Fiscal Industrial 1990	15.408,-	CUESTA GARCIA-FRADE PEDRO	13.469.766	50%

A la vista de los expedientes ejecutivos de apremio administrativo que se le sigue en la Recaudación de Tributos del Excmo. Ayuntamiento de Santander a las entidades jurídicas mencionadas por los débitos e importes igualmente indicados con esta Hacienda Local. Los cuales vencido el plazo en periodo voluntario de ingresos, fueron notificados en apremio sin que hasta el día de hoy se hayan satisfecho tales débitos, ni personado en el procedimiento.

Y resultando de los datos recabados por los Agentes Ejecutivos actuantes que citadas sociedades aparecen constituidas por las personas físicas señaladas con la participación indicada.

De conformidad con el art. 84 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre (BOC nº 285 de 27 de Noviembre de 1992) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, así como con el art. 37.4 de la Ley 25/1995 de Modificación Parcial de la Ley GENERAL TRIBUTARIA (Ley 230/1963), se les notifica a cada uno de los socios de citadas sociedades a los efectos oportunos, poniendo en su conocimiento la instrucción del correspondiente expediente administrativo de derivación de responsabilidad solidaria contra cada uno de ellos de forma personalizada por débitos de las entidades citadas; para lo que tienen a su disposición los correspondientes expedientes para su examen y comprobación, concediéndoles un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la presente publicación, para que formulen las alegaciones que consideren oportunas y presenten cuantos documentos y justificantes estimen adecuados en defensa de sus intereses. Transcurrido el plazo señalado se dará por realizado dicho trámite, continuándose con las propuestas de resolución pertinentes.

Santander, a 19 de Octubre de 1995.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Valoración de Bienes embargados, Cálculo del Tipo para Subasta y Requerimiento entrega Títulos de Propiedad que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D. LUIS ANTONIO MIRANDA DE LOS RIOS con NIF 13.692.493-H en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en estas Dependencias Municipales de Recaudación contra LUIS ANTONIO MIRANDA RIOS, por débitos para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

DILIGENCIA DE VALORACION Y CALCULO DEL TIPO PARA SUBASTA: Habiendo sido valorados los bienes embargados, por diligencia de fecha 21 de Diciembre de 1994 en la cantidad de DOS MILLONES DE PESETAS (2.000.000,- ptas), cuya tasación ha sido efectuada por el Negociado de Salud y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, en concordancia con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fechas 28 de Diciembre de 1994 y 7 de Abril de 1995 respectivamente, por el que se aprobaba el rescate de las concesiones del Mercado de Méjico, fijándose una indemnización a los titulares de las mismas en la cantidad de 2.000.000,- de pesetas por unidad; se le comunica a los efectos reglamentarios, y como trámite previo a la celebración de la subasta de dichos bienes, que podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, en caso de discrepancia.

De conformidad con la Tasación inicial efectuada, el Tipo de Valoración para la subasta será:

- Importe de Valoración 2.000.000.- ptas.
- Cargas que gravan y que quedarán subsistentes 0.- ptas.
- Tipo de Subasta en 1ª Licitación 2.000.000.- ptas.
- Tipo de Subasta en 2ª Licitación (cuando proceda)..... 1.500.000.- ptas.
- Posturas admisibles igual al Tipo de Subasta en 1ª y 2ª Licitación (según proceda).

Asimismo se requiere al deudor objeto de este expediente, para que el término de TRES DIAS, si reside en este municipio o de QUINCE DIAS, en caso contrario, aporte a este Servicio de recaudación, el contrato original de arrendamiento suscrito respecto de los bienes valorados, ya que de no hacerlo en el plazo señalado, "se suplirán a su costa" mediante Certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, en la que conste la titularidad dominical que respecto de dichos bienes figure en los Registros correspondientes, de conformidad con el Art. 140 del actual Reglamento General de Recaudación.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Contra este acto que se le notifica podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notifique su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES VALORADOS:

El establecimiento mercantil del local que se describe a continuación y dentro de éste su Derecho de Traspaso, así como las instalaciones fijas y permanentes, distintivo y rótulo, mientras no se autorice expresamente su cancelación.

Puesto del Mercado de Méjico, sito en la calle Alta S/N de Santander, identificado con el número 55, ubicado en la planta primera, de superficie aproximada de 16 metros cuadrados, que linda por el Norte, con puesto número 56 cuya concesión figura a nombre de Tomás Abascal Perez; por el Sur, con puesto número 54, de concesión de Jesús Fernández Mendicuchía; por el Este, pasillo de acceso; y por el Oeste, con pasillo de acceso.

Santander, 16 de Octubre de 1995

EL RECAUDADOR - AGENTE EJECUTIVO

Signature and official stamp of Manuel Fuente Arroyo, Recaudador General y Agente Ejecutivo.

Fdo: Manuel Fuente Arroyo

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de la Diligencia de Embargo de Cuentas y Depósitos Bancarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado

imposible llevarla a efecto por resultar desconocido en los mismos, y como por esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios. Se les requiere a éstos, para que en el plazo de OCHO DIAS hábiles contados desde el siguiente al que aparece publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido mencionado plazo sin presentarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

Table with columns: N° EXPTE, CONTRIBUYENTE, DNI/CIF, E. BANCARIA, N° CUENTA, IMPORTE. Lists various taxpayers and their financial details.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento

de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de Cuentas Corrientes, de Ahorro y a Fianza que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto, pueden interponer recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, a dieciséis de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.



95/141257

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Embargo de Vehículos a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocidos en los mismos, y como por esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios. Se les requiere a éstos, para que en el plazo de OCHO DÍAS hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la practica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	MATRICULA	IMPORTE
015249/91	AGUDO CASTILLO JUAN VICTOR	S-63530	123.885.-
032551/91	AGUIRRE RIOS MANUEL	S-6151-D	132.640.-
016907/91	ALVAREZ HERNANDEZ LUIS	S-3834-A	141.908.-
023451/91	ALVARO GIL CARMEN	S-0373-J	207.630.-
032910/91	ARAMBURU BUSTAMANTE JOSE ANTONIO	S-2194-I	118.136.-
013908/91	ARQUES PEREZ MARIA REMEDIOS	VA-25533	119.860.-
072468/91	ARIBA MENOYO VENTURA	S-8771-T	145.132.-
022784/91	ARROYO PLA MONSERRAT	S-7852-H	225.063.-
022784/91	ARROYO PLA MONSERRAT	S-4649-O	225.063.-
017676/91	CABRERO MARTINEZ RAMONA	S-6966-B	138.308.-
008819/91	CANAL RODRIGUEZ CONCEPCION	S-5897-E	180.909.-
008819/91	CANAL RODRIGUEZ CONCEPCION	S-6646-C	180.909.-
000181/91	CANALES SAN EMETERIO M ANGELES	S-0150-S	189.825.-
047009/91	CAPARROS BUENDIA JOSE LUIS	SS-7600-B	183.837.-
030460/91	CIA FINANCIERA COMBUSTIBLES SA	O-6912-E	123.234.-
030460/91	CIA FINANCIERA COMBUSTIBLES SA	S-7374-K	123.234.-
030460/91	CIA FINANCIERA COMBUSTIBLES SA	S-4123-P	123.234.-
017543/91	COBO COBO TEOFILO JESUS	S-4619-L	248.420.-
079279/91	COBO FERNANDEZ JOSE MARIA	S-7754-E	139.120.-
078688/91	COS FORTILLA MARIA CONSUELO	S-6953-A	115.648.-
008252/91	CRESPO HERRERO ANIBAL	S-44325	134.819.-
034421/91	DIAZ SABATER MARTIN ANTONIO	S-2033-E	132.640.-
077269/91	DROGUERIA SOL SA	S-1752-P	235.550.-
077269/91	DROGUERIA SOL SA	S-2170-W	235.550.-
081842/91	ESCALLADA ALLENDE JOSE LUIS	S-1527-C	161.560.-
081842/91	ESCALLADA ALLENDE JOSE LUIS	S-2823-N	161.560.-
056065/91	FERNANDEZ BARRIO JULIO CESAR	S-4599-P	137.230.-
075766/91	FERNANDEZ EDESA EDUARDO	S-54215	128.948.-
079095/91	GABARRI VARGAS LUIS CARLOS	S-2744-C	201.940.-
079095/91	GABARRI VARGAS LUIS CARLOS	S-4731-F	201.940.-
068159/91	GARCIA GOMEZ JOSE LUIS	S-4436-L	132.640.-
023996/91	GARCIA ORTIZ JULIAN EDUARDO	S-8848-J	146.217.-
002190/91	GARCIA RUMAYOR ANGEL	S-22744	128.752.-
008645/91	GOMEZ AMIGO ALBERTO	S-2018-K	162.974.-
008645/91	GOMEZ AMIGO ALBERTO	S-4046-B	162.974.-
008645/91	GOMEZ AMIGO ALBERTO	S-4475-O	162.974.-
008645/91	GOMEZ AMIGO ALBERTO	S-5525-T	162.974.-
025168/91	GOMEZ BLAZQUEZ CARLOS	S-4891-L	122.368.-
021811/91	GOMEZ TILLITU SANTOS	S-65467	143.866.-
048356/91	HERNANDEZ PEREZ GABRIEL	S-42011	125.800.-
020047/91	HERRERO RODRIGUEZ PILAR	S-6425-E	161.122.-
020047/91	HERRERO RODRIGUEZ PILAR	S-9544-J	161.122.-
084669/91	HUIDOBRO FERNANDEZ MARIA TERESA	S-51513	129.971.-
032586/91	IBARRONDO GOMEZ JOSE FRANCISCO	S-4179-T	299.004.-
061153/91	IRIZABAL LOPEZ JUAN	S-8607-B	148.456.-
061153/91	IRIZABAL LOPEZ JUAN	S-3752-K	148.456.-
061153/91	IRIZABAL LOPEZ JUAN	S-6943-M	148.456.-
023438/91	JIMENEZ JIMENEZ JULIO	S-4214-G	258.348.-
000604/91	JIMENEZ LEONARDO MIGUEL	S-1543-J	245.554.-
000604/91	JIMENEZ LEONARDO MIGUEL	S-5951-S	245.554.-
080839/91	LAGUNA GARCIA AMALIA ELENA	M-5621-GG	122.704.-
006931/91	LOPEZ HUIDOBRO SA	S-6560-P	119.339.-
002309/91	MARTINEZ BEVIDE DOLORES	SS-91506	115.540.-
018484/91	MERCHAN ESTEVEZ FRANCISCO	BI-9597-AF	139.120.-
024767/91	MUÑOZ BLANCO LORENZO	S-8234-G	162.208.-
069245/91	NAVAS BUSTAMANTE ISABEL	S-65261	156.640.-
019040/91	OCEJA MAZAS ANGEL	S-7258-T	155.182.-
072751/91	OLEA DIEZ MIGUEL ANGEL	S-3832-T	125.080.-
020410/91	OTERO CAZORLA FRANCISCO JAVIER	S-6961-P	203.976.-
020410/91	OTERO CAZORLA FRANCISCO JAVIER	S-8756-S	203.976.-
079681/91	PABLOS SANCHEZ MARIA ANGELES	S-7844-X	120.130.-
071597/91	PACHECO RODRIGUEZ MANUEL	S-2361-W	135.682.-
025794/91	PEREZ CRESPO RAIMUNDO	S-5630-W	132.640.-

Nº EXPTE.	CONTRIBUYENTE	MATRICULA	IMPORTE
013114/91	PEREZ GARCIA BONIFACIO	S-11811	257.488.-
013114/91	PEREZ GARCIA BONIFACIO	S-1271-E	257.488.-
013114/91	PEREZ GARCIA BONIFACIO	S-33301	257.488.-
013114/91	PEREZ GARCIA BONIFACIO	S-3507-E	257.488.-
013114/91	PEREZ GARCIA BONIFACIO	S-8457-M	257.488.-
013114/91	PEREZ GARCIA BONIFACIO	S-8820-K	257.488.-
023539/91	PEREZ HERNANDEZ AURELIO	S-9342-S	172.824.-
023539/91	PEREZ HERNANDEZ AURELIO	S-0000-T	172.824.-
063186/91	PEREZ JIMENEZ JESUS	S-5821-T	118.816.-
063186/91	PEREZ JIMENEZ JESUS	S-0515-W	118.816.-
044556/91	PEREZ MATEO TEODORO	S-8958-S	109.840.-
016068/91	PERROTE LOMA MIGUEL ANGEL	B-809971	123.676.-
016068/91	PERROTE LOMA MIGUEL ANGEL	S-0423-AC	123.676.-
086085/91	PEYMACA SA	S-0676-S	154.422.-
025070/91	PLEMATIC SA	S-3169-L	144.748.-
076064/91	REDIN RODRIGO DARIO	S-6639-S	289.240.-
076064/91	REDIN RODRIGO DARIO	S-5466-Y	289.240.-
076064/91	REDIN RODRIGO DARIO	S-2663-O	289.240.-
080017/91	RODRIGUEZ ALVAREZ PABLO	S-3175-W	119.474.-
070952/91	RODRIGUEZ FERNANDEZ ANGEL	S-4229-B	200.642.-
070952/91	RODRIGUEZ FERNANDEZ ANGEL	S-4024-K	200.642.-
020905/91	SAN MILLAN LOPEZ MANUEL	S-0213-N	1.033.298.-
020905/91	SAN MILLAN LOPEZ MANUEL	S-7314-F	1.033.298.-
023134/91	SERRANO EDILLA FERNANDO	S-0234-R	168.316.-
031177/91	SILVA JUSTO MARINA	SG-5416-C	127.449.-
045715/91	SOLANO RUIZ MARIA VICTORIA	S-2582-J	118.216.-
024194/91	SOMARRIBA IGLESIAS FRANCISCO	S-0090-G	459.998.-
024500/91	SOTO GONZALEZ TEODORA	S-4507-G	132.640.-
079392/91	TORRE SANCHEZ GEMA	S-5729-F	119.860.-
000922/91	VALTUEÑA UCEDO VICTORIA FILAR	S-2190-M	208.878.-
016085/91	VIAN LAVIN JOSE	S-72808	183.830.-
016085/91	VIAN LAVIN JOSE	S-4176-E	183.830.-

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación / o en su caso Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, se ha procedido a realizar en el registro de vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria, la oportuna anotación de embargo de cada una de las matriculas señaladas, cuya titularidad corresponde a los deudores descritos para con esta Hacienda Municipal, por considerarse que no existen otros bienes embargables distintos del mencionado; por ello se les requiere para que en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto, pongan los vehículos trabajados a disposición de estas dependencias de Recaudación, junto con su documentación y llaves. Ya que en caso de no efectuarse se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo, la vigilancia de la circulación, y a los demás que proceda, para que efectúen la captura, depósito y precinto de los vehículos indicados, en el lugar donde sean encontrados, y en su momento de no cancelarse las correspondientes deudas, puedan salir a pública subasta la propiedad de los mismos.

Lo que se notifica a los afectados, para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles que contra el embargo practicado, pueden interponer recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notifique su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, a 16 de Octubre de 1.995.



95/141262

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social INMOBILIARIA URBANO INDUSTRIAL S.A. con NIF/CIF A-78.906.526 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a este, para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la practica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social INMOBILIARIA URBANO INDUSTRIAL S.A. con NIF/CIF A-78.906.526 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1994. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a1(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO UNO.- VIVIENDA LETRA A del PISO PRIMERO de un edificio radicante en el pueblo de Cueto, termino municipal de Santander y lugar conocido por el Sardinero, hoy señalado con

el número nueve de la Avenida del Faro, de superficie útil ciento cuarenta y cinco metros cuadrados y cuatro decímetros cuadrados, que se compone de vestíbulo o hall, pasillo, cocina con office, distribuidor, sala de estar-comedor, cuatro dormitorios, dos baños principales, dormitorio y aseo de servicio y balcón cubierto a patio de luces; linda: Norte, caja de ascensor y resto de terreno no edificado que queda como elemento común; Sur y Este resto de terreno no edificado; y Oeste, patio de luces, caja y descanso de escalera, hueco de ascensor y vivienda letra B de esta planta.

Se halla inscrita al libro 970 Reg. 1, folio 174, finca 43.197.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO pesetas de principal; VEINTITRES MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y NUEVE pesetas del recargo de apremio del 20%; VEINTITRES MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y SIETE (664.897,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 18 de Octubre de 1995



[Handwritten signature]
Fdo: MANUEL FUENTE ARROYO

95/142176

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social INMOBILIARIA MOURO SA con NIF/CIF A-39.014.014 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social INMOBILIARIA MOURO SA con NIF/CIF A-39.014.014 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1994. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO OCHO.- CUARTO TRASTERO señalado con el número ocho, situado en la planta de sótano primero, de un edificio radicante en Santander, señalado con los números veinticinco y veinticinco A de la calle Arrabal, que ocupa una superficie aproximada de noventa y tres decímetros cuadrados y linda: al Norte, trastero número nueve; al Sur, pilar y trastero número siete; al Este, paso de acceso; y al Oeste, muro de contención.

Se halla inscrita la libro 669 Reg. 1, folio 15, finca 53.588

URBANA: NUMERO SEIS.- CUARTO TRASTERO señalado con el número seis situado en la planta de sótano primero de un edificio radicante en Santander, señalado con los números veinticinco y veinticinco A de la calle Arrabal, que ocupa una superficie aproximada de ochenta y tres decímetros cuadrados y linda: al Norte, trastero número siete; al Sur, trastero número cinco; al Este, paso de acceso; y al Oeste, muro de contención.

Se halla inscrita al libro 669 Reg. 1, folio 11, finca 53.584

URBANA: NUMERO DOS.- CUARTO TRASTERO marcado con el número dos, situado en la planta de sótano primero, de un edificio radicante en Santander, señalado con los números veinticinco y veinticinco A de la calle Arrabal, que ocupa una superficie aproximada de un metro diecinueve

decímetros cuadrados y linda: al Norte, paso de acceso; Sur, muro de contención de tierras; al Este, cuarto trastero número uno; y al Oeste, paso de acceso.

Se halla inscrita al libro 669 Reg. 1, folio 3, finca 53.576

URBANA: NUMERO NUEVE.- CUARTO TRASTERO marcado con el número nueve, situado en la planta de sótano primero, de un edificio radicante en Santander, señalado con los números veinticinco y veinticinco A de la calle Arrabal, que ocupa una superficie aproximada de noventa y cuatro decímetros cuadrados, y linda: al Norte, pilar y trastero número diez; al Sur, trastero número ocho; al Este, paso de acceso; y al Oeste, muro de contención.

Se halla inscrita al libro 669 Reg. 1, folio 17, finca 53.590.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS SETENTA Y CINCO pesetas de principal; DIECINUEVE MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CINCO pesetas del recargo de apremio del 20%; VEINTIUNA MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTA (639.530,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 18 de Octubre de 1995



[Handwritten signature]
Fdo: MANUEL FUENTE ARROYO

95/142177

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social PROMOTORA ARRABAL S L con NIF/CIF B-39.238.118 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social PROMOTORA ARRABAL S.L. con NIF/CIF B-39.238.118 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: impuesto sobre bienes inmuebles, 1994. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: SOLAR en la calle Arrabal de Santander, que tiene de frente tres metros y cuatro centímetros y de fondo once metros y ocho centímetros; y linda: Norte o frente, calle pública por donde tiene su entrada: Oeste, o derecha entrando, la de Don Ignacio Pérez; Sur o espalda, patio de la de Juan Salmones y Este o izquierda la de Don Gregorio Ajo.

Se halla inscrita al libro 881 Reg. 1, folio 18, finca 25.565.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de VEINTISIETE MIL SETECIENTAS OCHENTA Y DOS pesetas de principal; CINCO MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS pesetas del recargo de apremio del 20%; SIETE MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS CUARENTA MIL TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO (540.338,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 18 de Octubre de 1995



Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

95/142180

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social MARIA PILAR ORTIZ MIER Y JOSE LUIS PALAZUELOS GOMEZ (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social MARIA PILAR ORTIZ MIER, casada con JOSE LUIS PALAZUELOS GOMEZ con NIF/CIF 13.678.396-C por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1993. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA.- NUMERO SESENTA Y NUEVE. PISO CUARTO D del bloque número dos, situado en el ángulo Noroeste de un conjunto de edificación en esta ciudad de Santander en la Avenida de los Castros, tiene una superficie construida de ciento cuarenta y seis metros cuadrados aproximadamente, hallándose distribuido en salón-comedor, cuatro dormitorios, cocina, baño y terraza. Linda al Norte y Oeste más del conjunto de edificación, al Este el piso C de su misma planta y escalera; y al Sur patio abierto piso A de su misma planta, patio interior y caja de ascensores.

Se halla inscrita al libro 535 Reg. 1, folio 148, finca 37.700.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de SESENTA Y UNA MIL QUINIENTAS SIETE pesetas de principal; DOCE MIL TRESCIENTAS UNA pesetas del recargo de apremio del 20%; DIECINUEVE MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS OCHO (592.808,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietaria y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de

presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 18 de Octubre de 1995



Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

95/142183

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social CLOTILDE FERNANDEZ AGUDO Y JOSE CORTIGUERA PELLON (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social CLOTILDE FERNANDEZ AGUDO, casada con JOSE CORTIGUERA PELLON con NIF/CIF 13.002.465-J por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1993 y 1994. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(os) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

PISO CUARTO con fachada a la calle de Castelar de una casa radicante en esta ciudad de Santander, barrio de San Martín o Puerto Chico, calle de Castelar señalado con la letra O y actualmente con los números veinticinco de dicha calle y veinticuatro de la de Juan de la Cosa, teniendo su entrada por la primera de las calles referidas y consta la parte de este inmueble que da a la calle de Castelar de planta baja dividida en dos locales, entresuelo, principal y cinco pisos, más un ático o bohardilla dividida en dos departamentos uno a la derecha y otro a la izquierda y la parte del inmueble cuya fachada da a la calle de Juan de la Cosa, consta de planta baja, dividida en dos locales, cinco pisos y una bohardilla o ático está dividida en dos departamentos uno a izquierda y otro a derecha; Referida casa mide diez metros de frente por veintitres metros sesenta y cinco centímetros de fondo, ocupando una superficie de doscientos treinta y seis y medio metros cuadrados y el todo linda: Norte o espalda, calle de Juan de la Cosa; Sur o frente por donde tiene su entrada calle de Castelar; Este o derecha entrando, finca de la viuda de Zunzunegui, hoy de don Francisco Gómez Lavín; y Oeste o izquierda, casa de Doña Ulpiana Tijera, viuda de Don Alejandro del Valle, hoy de sus herederos.

Se halla inscrita al libro 304 Reg. 1, folio 172, finca 14.571.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de OCHENTA Y UNA MIL QUINIENTAS DIECISEIS pesetas de principal; DIECISEIS MIL TRESCIENTAS TRES pesetas del recargo de apremio del 20%; VEINTIDOS MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE (619.819,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietaria y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 18 de Octubre de 1995



Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

95/142185

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social RICARDO DANTAS ITURZAETA Y MARIA TERESA SIERRA SOUTO (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social RICARDO DANTAS ITURZAETA, casado con MARIA TERESA SIERRA SOUTO con NIF/CIF 13.661.164-s por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, 1992 Y 1994 . Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO VEINTIOCHO.- PISO DÉCIMO DERECHA subiendo, tipo o letra A, de un edificio sito en el Polígono de Cazona de ésta ciudad, parcela numero cuatro, sector C, sin numero. Ocupa una superficie construida de ciento treinta metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados y útil de ciento nueve metros y cuatro decímetros cuadrados. Distribuida en comedor-estar, cuatro dormitorios, cuarto de baño, aseo, cocina, pasillo, vestíbulo, secadero y una terraza exterior. Linda: Frente, con hueco de ascensor, escalera y meseta de escalera; derecha siguiendo y fondo, con los vuelos de la parcela sobre la que se encuentra construido el edificio. Tiene como ANEJOS, una plaza de garaje y un cuarto trastero situados en el semisótano.

Se halla inscrita al libro 305 Reg. 4, folio 122, finca 27.860.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de OCHENTA Y CINCO MIL TRESICENTAS OCHENTA Y OCHO pesetas de principal; DIECISIETE MIL SETENTA Y SIETE pesetas del recargo de apremio del 20%; TREINTA Y TRES MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto SEISCIENTAS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO (635.465,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 18 de Octubre de 1995


Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

95/142188

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social GLORIA SABUGO GOMEZ con NIF/CIF 10.614.511 en el último domicilio conocido, la misma ha

resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social GLORIA SABUGO GOMEZ, separada legalmente con NIF/CIF 10.614.511 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1992 y 1993. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO CINCUENTA Y SIETE.- PISO CUARTO tipo B, situado a la derecha subiendo por la escalera del portal número 50, de un edificio señalado con los números 50, 52 y 54 de la Bajada de la Gándara de Santander. Ocupa una superficie útil aproximada de ochenta metros y noventa y un decímetros cuadrados, distribuida en hall, cocina con terraza tendadero, baño, aseo, comedor-estar con una terraza y tres habitaciones. Linda: Norte, terreno sobrante de edificación; Sur, caja de escalera y ascensor y cubierta de las plantas sótanos; Este, terreno sobrante de edificación y piso de su misma planta tipo C, con entrada por el portal 52; y Oeste, caja de escalera y ascensor y piso de su misma planta tipo A, con entrada por el mismo portal. Le corresponde como ANEJO y en uso exclusivo, el cuarto trastero número 31 del plano, situado en la planta entrecubierta de una superficie aproximada de seis metros y ocho decímetros cuadrados.

Se halla inscrita al libro 831 Reg. 1, folio 82, finca 67.426.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de ONCE MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y TRES pesetas de principal; DOS MIL DOSCIENTAS SETENTA pesetas del recargo de apremio del 20%; CINCO MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS DIECIOCHO MIL SEISCIENTAS VEINTITRES (518.623,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietaria podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 18 de Octubre de 1995


Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

95/142190

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social JOSE MANUEL BARRIO AJA Y Mª DEL CARMEN ABASCAL SETIEN (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social JOSE MANUEL BARRIO AJA, casado con Mª DEL CARMEN ABASCAL SETIEN con NIF/CIF 13.688.317-M por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1992, 1993 y 1994. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los

descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados, figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO CIENTO VEINTISEIS.- PISO OCTAVO C con acceso por el portal número tres, de un bloque construido sobre una parcela de terreno en esta ciudad barrio de Pronullo, sitio de Las Peñucas, al Norte del Paseo del General Dávila. Tiene una superficie construida de ochenta y cinco metros cuadrados, hallándose distribuido en recibidor, cocina, baño completo, sala de estar y tres dormitorios, con mas dos pequeñas terrazas, lindando: al Norte, con terreno sobrante de edificación; al Sur, con meseta de su escalera por donde tiene acceso, caja de escalera y mas terreno sobrante de edificación; al Este, el piso de su misma planta con acceso por el portal número dos y mas terreno sobrante de edificación; y al Oeste, con el piso letra B, de su misma planta y portal.

Se halla inscrita al libro 604 Reg. 1, folio 249, finca 45.178.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTAS TRENTA Y DOS** pesetas de principal; **CINCO MIL SETECIENTAS VEINTISEIS** pesetas del recargo de apremio del 20%; **ONCE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **QUINIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO (545.358,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 18 de Octubre de 1995



Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

95/142192

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D* o razón social **ANTONIO COSSIO ESCALANTE** con NIF/CIF 13.833.300-I en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de **OCHO DIAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social **ANTONIO COSSIO ESCALANTE**, soltero con NIF/CIF 13.833.300-I por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1991-92-93 y 94. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(1)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: PISO PRIMERO del Sur, de la casa número cincuenta y siete sita en el sitio de La Atalaya al Sur del Paseo del Alta hoy Paseo del General Dávila, de superficie aproximada ochenta metros distribuidos en cocina, servicio y cinco habitaciones, linda: Norte, el piso primero de este lado; Sur, huerta de Doña Nieves Cifuentes; Este, esta misma señora; y Oeste, por donde tiene su entrada, calleja de servicio.

Se halla inscrita al libro 325 Reg. 1, folio 230, finca 13.209.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CUARENTA Y UNA MIL SETECIENTAS CUATRO** pesetas de principal; **OCHO MIL TRESCIENTAS CUARENTA** pesetas del recargo de apremio del 20%; **Dieciseis MIL** pesetas presupuestadas para

intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **QUINIENTAS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO (566.044,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 18 de Octubre de 1995



Fdo.: MANUEL FUENTE ARROYO

95/142194

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D* o razón social **JOSE LUIS ESPIGARES ONTAÑON Y BEATRIZ RIERA GONZALEZ** (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plazo de **OCHO DIAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(*) o razón social **JOSE LUIS ESPIGARES ONTAÑON**, casado con **BEATRIZ RIERA GONZALEZ** con NIF/CIF 13.703.283-K por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1990-91-92-93 y 94. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(1)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(*) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: LA MANSARDA O PISO TERCERO DERECHA del lado Norte, cuyo piso hace esquina a la calle de Cisneros, de la casa número diecisiete de la calle de Isabel la Católica, esquina a Cisneros, radicante en esta ciudad. Ocupa una superficie aproximada de cincuenta y seis metros, distribuida en cuatro habitaciones, cocina-comedor y retrete, lindando: al Este o frente, con la calle de Isabel la Católica; al Oeste o espalda, casa número treinta y cinco de la calle de Cisneros; al Norte o derecha calle de Cisneros; y al Sur o izquierda, patio de la casa número treinta y cinco de la calle de Cisneros, la mansarda o piso derecha y caja de escalera.

Se halla inscrita al libro 111 Reg. 4, folio 40, finca 6.365.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **ONCE MIL QUINIENTAS CUARENTA** pesetas de principal; **DOS MIL TRESCIENTAS OCHO** pesetas del recargo de apremio del 20%; **SEIS MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **QUINIENTAS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y OCHO (519.848,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez

resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 18 de Octubre de 1995



[Handwritten signature]
Fdo. MANUEL FUENTE ARBOU

95/142196

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social DANIEL FERNANDEZ GARCIA Y Mª LUISA POLIDURA OLAVE (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plaza de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social DANIEL FERNANDEZ GARCIA, casado con Mª LUISA POLIDURA OLAVE con NIF/CIF 13.812.138-V por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Contribuciones Especiales, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Terrazas, 1988, 1989 y 1991. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)los deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados, figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA. NUMERO VEINTIOCHO.- PISO CUARTO letra C, de la casa número cuatro de la calle Nicolás Salmerón de esta ciudad, situado en la cuarta planta de pisos con una superficie útil de ochenta y cinco metros y cuatro decímetros cuadrados, distribuida en sala de estar, comedor, cuatro dormitorio, cocina, cuarto de baño, y solana. Linda: al Norte, con el piso D y patio para servicio de la casa; al Sur, con el piso B; al Este, con la calle de Nicolás Salmerón; y al Oeste, con la escalera del edificio.

Se halla inscrita al libro 176 Reg. 4, folio 236, finca 14.282.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTAS OCHENTA pesetas de principal; CINCO MIL QUINIENTAS SETENTA Y SEIS pesetas del recargo de apremio del 20%; DIECIOCHO MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS CINCUENTA Y UNA MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SEIS (551.456,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 18 de Octubre de 1995



[Handwritten signature]
Fdo. MANUEL FUENTE ARBOU

95/142198

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social CARLOS ALVAREZ DIEZ Y PILAR FERNANDEZ RIVERO (cónyuge) en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en la plaza de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social CARLOS ALVAREZ DIEZ, casado con PILAR FERNANDEZ RIVERO con NIF/CIF 72.114.319-G por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Terrazas, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1988-90-92 y 94. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)los deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO VEINTIOCHO.- PISO décimo A, por el portal uno de un bloque de viviendas señalado con la letra B, integrado por tres casas con portales de acceso independiente, señalados de Este a Oeste, con los números uno, dos y tres en esta ciudad de Santander, Barrio de Pronillo, sitio de Las Peñucas, al Norte del Paseo del General Dávila. Ocupa una superficie de ochenta y siete metros, distribuida en recibidor, cocina, baño, sala de estar, comedor, tres dormitorios y terrazas, lindando al Sur, con meseta de escalera, caja de ascensor, y el piso D de su misma planta y portal; al Norte y Este, terreno sobrante de edificación; y al Oeste, con el piso letra B de su misma planta, portal y caja de ascensor.

Se halla inscrita al libro 608 Reg. 1, folio 55, finca 45.650.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTISIETE pesetas de principal; CINCO MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y CINCO pesetas del recargo de apremio del 20%; TRECE MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto QUINIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS DOCE (548.312,-) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como propietario y cónyuge podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 18 de Octubre de 1995



[Handwritten signature]
Fdo. MANUEL FUENTE ARBOU

95/142200

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación General de Tributos Municipales
EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Valoración de Bienes embargados, Cálculo del Tipo para Subasta y Requerimiento entrega Títulos de Propiedad que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D. EMILIO PACHECO MARTIN y YOLANDA RODRIGUEZ AGUDO en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a

efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en estas Dependencias Municipales de Recaudación contra CARPA S.C., por débitos para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

DILIGENCIA DE VALORACION Y CALCULO DEL TIPO PARA SUBASTA: Habiendo sido valorados los bienes embargados, por diligencia de fecha 22 de Diciembre de 1994 en la cantidad de DOS MILLONES DE PESETAS (2.000.000.- ptas.), cuya tasación ha sido efectuada por el Negociado de Salud y Medio Ambiente de este Ayuntamiento, en concordancia con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fechas 28 de Diciembre de 1994 y 7 de Abril de 1995 respectivamente, por el que se aprobaba el rescate de las concesiones del Mercado de Méjico, fijándose una indemnización a los titulares de las mismas en la cantidad de 2.000.000.- de pesetas por unidad; se le comunica a los efectos reglamentarios, y como trámite previo a la celebración de la subasta de dichos bienes, que podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, en caso de discrepancia.

De conformidad con la Tasación inicial efectuada, el Tipo de Valoración para la subasta será:

- Importe de Valoración 2.000.000.- ptas.
- Cargas que gravan y que quedarán subsistentes 0.- ptas.
- Tipo de Subasta en 1ª Licitación 2.000.000.- ptas.
- Tipo de Subasta en 2ª Licitación (cuando proceda)..... 1.500.000.- ptas.
- Posturas admisibles igual al Tipo de Subasta en 1ª y 2ª licitación (segun proceda).

Asimismo se requiere al deudor objeto de este expediente, para que el término de TRES DIAS, si reside en este municipio o de QUINCE DIAS, en caso contrario, aporte a este Servicio de recaudación, el contrato original de arrendamiento suscrito respecto de los bienes valorados, ya que de no hacerlo en el plazo señalado, "se suplirán a su costa" mediante Certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, en la que conste la titularidad dominical que respecto de dichos bienes figure en los Registros correspondientes, de conformidad con el Art. 140 del actual Reglamento General de Recaudación.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Contra este acto que se le notifica podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notifique su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES VALORADOS:

El establecimiento mercantil del local que se describe a continuación y dentro de éste su Derecho de Traspaso, así como las instalaciones fijas y permanentes, distintivo y rotulo, mientras no se autorice expresamente su cancelación.

Puesto del Mercado de Méjico, sito en la calle Alta S/N de Santander, identificado con el número 48, ubicado en la planta primera, de superficie aproximada de 16 metros cuadrados, que linda por el Norte, con el puesto número 49 cuya concesión figura a nombre de Mª Angeles Buenapogada Valdés, por el Sur, con puesto número 47, de concesión de Manuel Revuelta Obregón; por el Este y Oeste, con pasillo de acceso.

Santander, 19 de Octubre de 1995.

EL RECAUDADOR - AGENTE EJECUTIVO



[Handwritten signature of Manuel Fuente Arroyo]

95/142961

Edo. Manuel Fuente Arroyo

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA
ANUNCIO**

El Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de Septiembre de 1.995, emitió entre otros el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de viajeros en automoviles ligeros con conductor, en el Término Municipal de Torrelavega, en los términos en que ha sido dictaminado por la Comisión Informativa de Régimen Interior en su sesión de fecha 25/9/95, cuyo dictamen se incorpora a este acuerdo, pasando a formar parte del mismo, asumiendo por tanto la resolución de las

alegaciones presentadas durante el período de información pública, tal y como figuran en el dictamen citado.

2º.- Ordenar la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria, para que entre en vigor, conforme dispone los artículos 49, 65.2, y 70 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

Torrelavega, 9 de octubre de 1995.—La alcaldesa (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN AUTOMOVILES LIGEROS CON CONDUCTOR, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA.-

CAPITULO I

Objeto de esta Ordenanza y clasificación de los servicios regulados.

Artículo 1.

1.1.- Es objeto de esta Ordenanza la regulación del servicio de transporte urbano de viajeros en automoviles ligeros con conductor, en el término municipal de Torrelavega.

1.2.- En la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza se deberán respetar las normas previstas la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (LOTT), en el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT), en el Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automoviles Ligeros.

Artículo 2.

Los servicios a que se refiere esta Ordenanza se establecen bajo la siguiente modalidad: CLASE "AUTO-TAXI": vehículos que prestan servicios medidos por contador taxímetro, ordinariamente, en suelo urbano y urbanizable definido en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, o en su caso, en el área unificada de servicio, si fuere más amplia del suelo referido, previa delimitación con arreglo a lo dispuesto en la normativa de ordenación de Transportes Terrestres.

CAPITULO II

De los vehículos de su propiedad y de las condiciones de prestación del servicio.

SECCION I. NORMAS GENERALES

Artículo 3.

El vehículo adscrito a la licencia municipal que faculta para la prestación de los servicios al público, que se regulan en esta Ordenanza, figurarán como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que figure la condición de AUTO-TAXI o Servicio Público, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

Artículo 4.

Los titulares de la licencia municipal citada podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro más moderno. El vehículo sustituido deberá someterse a la revisión correspondiente, que tendrá por objeto la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza e instrucciones de revistas respecto a las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para el servicio.

Artículo 5.

Las transmisiones por actos intervivos de los vehículos automoviles de alquiler, lleva implícita la anulación de la licencia municipal de AUTO-TAXI, salvo que en el plazo de tres meses a contar a partir de la fecha de transmisión, el transmitente aplique a dicha licencia otro vehículo de su propiedad, siempre que lo acredite con la previa autorización municipal.

Artículo 6.

6.1.- Los vehículos afectos al servicio estarán provistos de carrocería cerrada, con puertas de fácil accionamiento y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de los usuarios.

Si se llegara a autorizar la puesta en servicio de vehículos dedicados al transporte de disminuidos físicos, se podrán hacer valer todas las transformaciones necesarias para adaptar dichos vehículos al mencionado servicio.

6.2.- Tanto en las puertas, como en la parte posterior habrá ventanillas en número suficiente para conseguir la

mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posible, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas del mecanismo adecuado para accionar fácilmente las lunas o cristales.

6.3.- En el interior de los vehículos existirá el necesario alumbrado eléctrico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos, siempre que sea necesario, especialmente cuando suba o descienda el usuario.

6.4.- Asimismo, en el interior del vehículo y en forma claramente visible para el viajero, llevará una placa en la que figure la matrícula del vehículo, el número de autorización y el número de plazas autorizadas.

6.5.- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

6.6.- El titular de la licencia podrá adaptar al vehículo una mampara homologada por el Ministerio de Industria para el aislamiento y protección del conductor.

Artículo 7.

7.1.- Dentro del conjunto de marcas y modelos de vehículos que homologuen los Ministerios de Industria y Energía y Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, el Ayuntamiento podrá determinar los que estime más adaptados a las necesidades de la población usuaria y a las condiciones económicas de los titulares de las licencias.

7.2.- La capacidad de los vehículos no excederá de siete plazas para la clase AUTO-TAXI, incluida la del conductor.

7.3.- El vehículo deberá ir provisto de un extintor de incendios de capacidad suficiente y debidamente homologado, en buen estado, y listo para ser accionado en cualquier momento con rapidez; y con su certificación y cartilla de su revisión correspondiente.

7.4.- Los vehículos se hallarán en todo momento en buen estado de presentación y seguridad y funcionamiento, pudiendo ser retirada la licencia municipal a los que no reúnan estas condiciones.

7.5.- La autoridad competente podrá exigir la instalación de radio-teléfono en los vehículos, y aquellas innovaciones que vengan aconsejadas en función de las circunstancias y redunden en beneficio o mejora del servicio.

7.6.- Las organizaciones que existan con representación en el sector, podrán negociar con el Ente Municipal subvenciones y ventajas que ayuden para la correspondiente instalación de las innovaciones que se mencionan en el apartado anterior.

Artículo 8.

No se autorizará la puesta en servicio de automóviles para la prestación de los servicios de AUTO-TAXIS con antigüedad superior a cinco años.

Artículo 9.

9.1.- No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan previamente sido revisados acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por la Delegación de Industria y Energía y por el Ayuntamiento respectivamente, salvo cuando se trate de vehículos nuevos determinados.

9.2.- Las revisiones anuales de los vehículos para comprobar su buen estado de seguridad, conservación y documentación, se realizarán por la Delegación de Industria y Energía y por el Ayuntamiento en el mismo día y hora, a no ser que razones fundadas lo impidan.

9.3.- Las revisiones extraordinarias de vehículos ordenadas por las autoridades antes reseñadas se podrán realizar en cualquier momento sin que se produzcan liquidación ni cobro de tasa alguna, aunque sí pueden motivar, en caso de infracción la sanción procedente.

9.4.- Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad exigidas por este Reglamento, no podrá prestar de nuevo servicio sin un reconocimiento previo por parte de la autoridad municipal, en que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, conceptuándose como falta grave el incumplimiento de ello.

Artículo 10.

Queda terminantemente prohibida la instalación de cualquier tipo de anuncios publicitarios o propaganda en el interior de los vehículos destinados a AUTO-TAXI. En el exterior de los mismos, se podrá colocar publicidad, previa autorización de la Alcaldía-Presidencia, siempre que ésta se ajuste a las siguientes condiciones:

a) Únicamente podrá ir colocada en las dos puertas traseras.

b) Solamente podrá utilizarse para su colocación el sistema de pegatina.

c) Cada una de las puertas sólo podrá llevar una pegatina de 30 x 45 cms.

d) En todo caso no se podrá poner en ningún taxi de Torrelavega cualquier tipo de anuncio que no se haga figurar, cuando menos en veinticinco de tales taxis.

e) En todo caso cuando un Sindicato, una Asociación o una Cooperativa de Taxi legalmente constituida no disponga de un número mínimo de veinticinco vehículos, podrá contratar publicidad para sus socios sea cual sea el número de los mismos.

Si se llegara a considerar interesante modernizar la forma de propaganda de los vehículos, se podrá renegociar entre el Ayuntamiento y todas las Organizaciones con representación en el sector.

Artículo 11.

Los automóviles que presten los servicios regulados en esta Ordenanza, llevarán obligatoriamente placas rectangulares colocadas en la parte posterior y anterior del vehículo con fondo en blanco y las letras en negro "S.P."

SECCION II. DE LAS LICENCIAS

Artículo 12.

Para la prestación de los servicios al público que se regulan en la presente Ordenanza será condición precisa estar en posesión de la correspondiente licencia otorgada por el Ayuntamiento de Torrelavega.

La solicitud de licencia se formulará por el interesado al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega, acreditando las condiciones personales y profesionales del solicitante, la marca y modelo del vehículo y en su caso, su homologación y grupo por el que se solicita.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes referentes al número de licencias creadas, el órgano adjudicador publicará la lista en el Boletín Oficial de Cantabria al objeto de que los interesados (las Organizaciones con representación en el sector) puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de 15 días.

Artículo 13.

13.1 El otorgamiento de la licencia por el Ayuntamiento de Torrelavega, vendrá determinada por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará, además del incremento de población:

a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.

b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, etc.).

c) Las necesidades reales de un mejor y un más extenso servicio.

d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación y las intrínsecas del propio sector.

13.2 A estos efectos, se establece como relación adecuada de 1 AUTO-TAXI por cada 1.400 habitantes.

13.3 En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe de la Comisión Delegada de Tráfico y Transportes y Comunicaciones de la Provincia, y se dará audiencia a las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores representativas del sector y a la de los Consumidores y Usuarios, por plazo de 15 días.

Artículo 14.

Podrán solicitar licencia de AUTO-TAXI:

a) Los conductores asalariados de los titulares de licencia de AUTO-TAXI, que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditando mediante la posesión y vigencia del permiso de conducir, vigencia del permiso de conductor expedido por el Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega y garantizará la imposibilidad de pluriempleo, siendo renovado anualmente, así como por la inscripción y cotización a la Seguridad Social.

b) Las personas naturales que la obtengan mediante concurso libre, siempre que no existan asalariados con mejor derecho, de acuerdo con la presente Ordenanza.

Artículo 15.

En la adjudicación de las licencias de AUTO-TAXI, el Ayuntamiento se someterá a lo siguiente:

a) En favor de los solicitantes del apartado a) del artículo anterior, por rigurosa y continuada antigüedad en ambos casos, acreditada en el término jurisdiccional del Municipio. Dicha continuidad quedará interrumpida cuando

voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado por plazo igual o superior a 6 meses.

b) En favor de las personas físicas o jurídicas a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, mediante concurso libre, aquellas licencias que no se adjudicaran con arreglo al apartado anterior.

c) El despido improcedente deberá probarse con la correspondiente sentencia firme del Juzgado de lo Social competente, para no perder dicha antigüedad. (Los actos de conciliación en el UMAC no se considerarán válidos).

Artículo 16.

Por su carácter personalísimo, las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes:

a) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimados y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva y previa autorización del Ayuntamiento, en favor de los solicitantes y reseñados en el artículo 14, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local del conductor.

b) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia, por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario) a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.

c) Cuando las licencias tengan antigüedad superior a cinco años, el titular podrá tramitarla, previa autorización del Ayuntamiento, al conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia del Ayuntamiento en el plazo de diez años por ninguna de las fórmulas establecidas en la presente Ordenanza adquiriente tramitarla de nuevo, sin en los supuestos reseñados en el presente artículo.

d) Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia por el Ayuntamiento, previa tramitación de expediente iniciado de oficio, a instancia de las centrales sindicales o cualquier otro interesado.

Artículo 17.

Todas las licencias estarán condicionadas en cuanto a su eficacia a que los vehículos que a aquellas afectan, reúnan las condiciones exigidas por el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros y, subsidiariamente, las establecidas por la presente Ordenanza.

Artículo 18.

18.1 Toda persona titular de la licencia AUTO-TAXI tendrá la obligación de explotar personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso local de conductor y afiliación a la Seguridad Social y en ambos casos en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

18.2 También el titular podrá explotarla conjuntamente con su cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, que de forma habitual personal o directa colaboren con él. Estos tendrán derecho a acogerse a la cotización de autónomos tal y como viene autorizado por la Orden de 24 de septiembre de 1.970, para la aplicación y desarrollo del régimen especial de la Seguridad Social. Dichas personas también tendrán que estar en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

18.3 Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisión de la licencia en los supuestos admitidos en el artículo 16 o la renuncia.

Artículo 19.

19.1 En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión de la licencia municipal, su titular viene obligado a prestar servicio de manera inmediata y con su vehículo correspondiente.

19.2 Transcurrido este plazo sin cumplir, la licencia caducará y el Ayuntamiento procederá a su nueva adjudicación o amortización según se estime oportuno.

19.3 Obligatoriamente se dará cuenta por parte del titular de la licencia del Ayuntamiento de todas las incidencias.

Artículo 20.

El Ayuntamiento llevará un registro o fichero de las licencias concedidas, en donde se irán anotando las diferentes incidencias relativas a los titulares o sus vehículos y conductores, tales como sustituciones, accidentes, etc.

Artículo 21.

21.1 Los titulares de las licencias serán subsidiariamente responsables de sus conductores con los que exploten

conjuntamente la licencia en todo lo concerniente al servicio. Estarán obligados a responder del pago de las multas impuestas a aquellos, sin perjuicio de su derecho a reclamar de los conductores su importe cuando fueran directamente responsables.

21.2 Además de las condiciones laborales reguladas por la legislación vigente los conductores de vehículos comprendidos en esta Ordenanza vienen obligados al cumplimiento de sus prescripciones así como las contenidas en las normas de rango superior.

21.3 Obligatoriamente tanto el titular de la licencia como los conductores del mismo vehículo a los que hace referencia el artículo 18.1 y 18.2, de la presente Ordenanza deberán pasar una revisión anual, dentro del primer trimestre del año por los servicios municipales. No obstante, en cualquier momento podrán ordenarse revisiones extraordinarias e incluso inspecciones periódicas, que no producirán liquidación ni cobro de tasa alguna (aunque si pueden motivar que se imponga la sanción correspondiente en caso de infracción) provistos de los siguientes documentos:

a) Permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

b) Ficha técnica expedida por la Delegación Provincial de Industria.

c) Autorización de la Licencia Municipal.

d) Permiso de conducción de la clase B-2 o superior, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

e) Carnet de conductor municipal de AUTO-TAXI expedido por el Ayuntamiento.

f) Póliza de seguros, que figure la condición de AUTO-TAXI, que cubra los riesgos exigidos por la legislación vigente acompañada del comprobante de actualización del pago.

g) Boletín de cotización o certificación suficiente para acreditar que el titular y/o las personas con quien explote conjuntamente la licencia están al corriente en sus pagos a la Seguridad Social.

h) Declaración, en su caso, bajo juramento o promesa de no tener conductores asalariados a su servicio, firmada personalmente por el titular de la Licencia.

i) Declaración de los pagos trimestrales de IRPF, IVA y RENTA, figurando en dichas declaraciones que su situación es de actividad, salvo en casos legalmente justificados.

j) En caso de baja por enfermedad o accidente, justificación suficiente que acredite tales extremos.

Artículo 22.

Se fijará anualmente una o unas jornadas para información y contrastación por parte de los servicios municipales en lo referente al artículo anterior en el apartado 3, con todos los Sindicatos, Asociaciones y Cooperativas, con sus representantes en el sector.

SECCION III. DE LAS TARIFAS

Artículo 23.

23.1.- Las tarifas aplicables al servicio urbano reguladas en esta Ordenanza se fijarán por el Ayuntamiento, previa negociación con las Organizaciones (Asociaciones y Cooperativas) profesionales con representación en el sector. En el expediente anteriormente citado, será preceptiva la audiencia por plazo de 15 días hábiles de las Asociaciones de Consumidores, con implantación efectiva en la ciudad que se encuentren legalmente constituidas.

La aprobación definitiva y las posteriores modificaciones de las tarifas de carácter interurbano serán competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria o del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. En el expediente que se incoe para fijarlas, serán oídos por plazo de 15 días hábiles, los Sindicatos de Trabajadores con representación en el sector y las Asociaciones de Consumidores con implantación efectiva en la ciudad que se encuentren legalmente constituidas. Dichas tarifas se elevarán a la aprobación de la Comisión Superior de Precios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

23.2 Las tarifas de aplicación serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo. En las mismas se contendrán los suplementos y las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión del traslado a campos de deportes, sanatorios, estaciones, cementerios, y otros o de celebración de ferias y fiestas, en especial las de Navidad y Año Nuevo.

23.3 Las tarifas referidas serán de obligado cumplimiento y observarán para los titulares de las licencias los conductores de los vehículos y los usuarios.

Artículo 24.

La negociación de la revisión de las nuevas tarifas se realizará en el cuarto trimestre del año en curso y a su vez, las tarifas acordadas entrarán en vigor obligatoriamente en los quince primeros días del nuevo año y se realizará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo anterior para su autorización.

SECCION IV. DE LOS AUTO-TAXISArtículo 25.

25.1 Los AUTO-TAXIS deberán ir provistos de un aparato Taxímetro debidamente comprobado y precintado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminada desde el anochecer hasta el amanecer.

25.2 Las tarifas y los suplementos tarifarios autorizados y su cuantía deberá reflejarse a su vez de forma clara y visible para el viajero en el interior del vehículo, pudiendo utilizarse adhesivos transparentes que incluya las mismas.

Artículo 26.

26.1 El aparato Taxímetro entrará en funcionamiento al iniciar el orden de servicio, momento en el que entrará en funcionamiento la bajada de bandera, la cual, además de poner en marcha el mecanismo de aquél, podrá adoptar la posición de punto muerto, situación ésta en la que necesariamente deberá colocarse al finalizar el servicio.

26.2 Cuando en el transcurso del servicio se produzca algún accidente, avería, toma de carburante o detención no imputable al usuario, se adoptará la posición de punto muerto en el taxímetro y, en caso de continuación del servicio en estos supuestos, cuando la paralización se haya efectuado por causa de que el usuario no haya advertido su deseo de continuar el servicio después de efectuar una parada, el contador Taxímetro se pondrá nuevamente en marcha y el viajero sólo estará obligado a pagar lo que el contador marque, suma de ambas carreras, sin inclusión en todo caso, de bajada de bandera en la segunda puesta en marcha.

26.3 Todo aparato Taxímetro tendrá que realizar las mismas funciones, aunque sean de diferente marca y modelo.

26.4 Las Organizaciones con representación en el sector podrán denunciar las anomalías que pudieran observarse en lo referente al punto anterior en el Ayuntamiento o Ministerio de Industria, los cuales, obligatoriamente ordenarán subsanar dichas anomalías.

Artículo 27.

27.1 Todo vehículo dedicado a AUTO-TAXI con licencia expedida por el Ayuntamiento de Torrelavega irá pintado en blanco.

27.2 Llevarán en las puertas delanteras una franja en posición horizontal, en todo el ancho de la puerta, en la parte superior media de la misma, es decir, inmediatamente contigua al cristal, con los colores del escudo de la ciudad, verde y rojo, y el número de la licencia inscrito en la mitad de la franja.

27.3 En el interior del vehículo y en lugar fácilmente visible para el usuario, habrá de colocarse, obligatoriamente, una placa con el número de licencia, la matrícula del vehículo así como el número de plazas.

27.4 En los dos laterales traseros del maletero y en la parte superior figurará una letra negra, de 12 cms. de altura indicativa del día de descanso, correspondiendo a cada día en que se descansa la inicial del día de la semana que corresponda, excepción del miércoles que llevará la X.

27.5 Dentro del término municipal de Torrelavega, los AUTO-TAXIS con licencia expedida por el Ayuntamiento, indicarán su situación de libre a través del parabrisas con un cartel en el que conste esta palabra. En el techo del vehículo, en la parte delantera derecha, llevará un letrero luminoso formado por un módulo taxi.

Artículo 28.

Los vehículos con licencia de AUTO-TAXI autorizada por el Ayuntamiento de Torrelavega, podrán realizar servicios de carácter interurbanos siempre que cuente para ello con la preceptiva autorización del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Artículo 29.

29.1 El vehículo AUTO-TAXI provisto de la licencia municipal correspondiente está obligado a concurrir diariamente a las paradas o situados para la prestación de servicios, combinando el horario de manera que aquellas se encuentren en todo caso debidamente atendidas.

29.2 Todos los AUTO-TAXIS deben prestar servicio a todos los lugares del término municipal, sin disculpa alguna y sin que pueda alegarse la intransitabilidad de alguna de sus vías por las que deben circular o las que deban llegar, salvo que esta declaración de intransitabilidad para AUTO-TAXI haya sido declarada expresamente por el Ayuntamiento de Torrelavega, a petición de los Sindicatos, Asociaciones o Cooperativas relacionadas con el AUTO-TAXI.

29.3 Para la prestación del servicio en paradas y situados de taxis, será obligatorio por parte de los conductores respetar el riguroso orden de salida del primero.

29.4 Los Situados Libres de AUTO-TAXIS se situarán en los lugares y en los números de plazas y taxis que se indican:

1.- Nueva Ciudad (Puerta ppal. ferial)	4 PLAZAS
2.- Julián Ceballos (Zona Vinos)	4 "
3.- Ambulatorio de la Avda. España	4 "
4.- Paseo Julio Hauzeur (Simago)	4 "
5.- La Llama (Turytrans)	4 "
6.- Hospital Comarcal Sierrallana	5 "
7.- Estación de Renfe	8 "

29.5 En dichos Situados del apartado anterior y los de nueva creación se establece la modalidad conocida como punto corrido (Situado Libre) por lo que se autoriza a que cualquier Auto-Taxi pueda aparcar o esperar voluntariamente la toma de viajeros, siempre y cuando haya espacio disponible dentro del Situado Libre.

No se podrá parar o estacionar fuera de las paradas o situados libres determinados en esta Ordenanza. Si las paradas o situados libres estuvieran ocupados por otros Auto-Taxis en las cuantías y proporciones establecidas, deberán dirigirse a otra parada o situado libre, en las cuales y según lo establecido en esta Ordenanza, pueda estacionar.

29.6 Los situados libres de nueva creación serán negociados por el Ayuntamiento y las Organizaciones con representación en el sector.

29.7 Las paradas de Auto-Taxi existentes anteriormente a la aprobación de esta Ordenanza son:

- 1.- Avda. Menéndez Pelayo
- 2.- Plaza Mayor
- 3.- Barrio Covadonga

En las cuales se permitirá que cualquier Auto-Taxi pueda ocupar las plazas o sitios vacíos en el siguiente orden:

- 1.- Avda. Menéndez Pelayo hasta el 5º puesto vacío
- 2.- Plaza Mayor hasta el 3º puesto vacío
- 3.- Barrio Covadonga hasta el 2º puesto vacío

En la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, en la parada de la Avda. de Menéndez Pelayo, quedará limitada a un máximo de 12 plazas, procediendo el Ayuntamiento a su reorganización de tal forma que las mismas se sitúen solamente en una de las márgenes de dicha plaza.

Igualmente a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, se autorizará en la parada de la Plaza Mayor hasta un máximo de 6 plazas.

En el Barrio Covadonga, en la parada correspondiente se autorizará hasta un máximo de 4 plazas.

En las paradas anteriormente citadas (Avda. de Menéndez Pelayo, Plaza Mayor y Barrio Covadonga), se permitirá que cualquier AUTO-TAXI pueda ocupar las plazas vacías en la siguiente proporción:

- 1.- Avda. de Menéndez Pelayo hasta el 5º puesto vacío
- 2.- Plaza Mayor hasta el 2º puesto vacío
- 3.- Barrio Covadonga hasta el 2º puesto vacío

Una vez cubiertas las plazas o puestos vacíos, que se establecen como libres para cualquier profesional, los únicos taxistas con derecho a ocupar las plazas serán los titulares de las plazas de cada parada, hasta el límite máximo de las plazas fijadas.

Artículo 30.

30.1 Todos los titulares de licencias o conductores de AUTO-TAXI descansarán un día a la semana obligatoriamente, durante, el cual, su vehículo no podrá prestar ningún tipo de servicio.

30.2 La distribución de tales descansos se hará por los Sindicatos, Asociaciones y Cooperativas conjuntamente con el Ayuntamiento y haciéndolo constar en el vehículo en la forma establecida en el Artículo 27.4. Dichos descansos se revisarán todos los años aplicando un método rotativo a fin de que cada año se descansa un día diferente, efectuándose dicha revisión en el mes de Diciembre y entrando en vigor obligatoriamente, a partir del 1 de Enero.

Artículo 31.

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

A) Referentes al vehículo:

- Licencia municipal.
- Placa con el número de la licencia municipal, matrícula del vehículo y la indicación del número de plazas del mismo.
- Permiso de circulación del vehículo, ficha técnica y tarjeta de transporte.
- Pólizas del seguro en vigor.
- Tarjeta de identificación general en la que constará la afiliación completa del titular de la licencia, conductor o conductores asalariados, horario de comidas, incidencias, etc.
- Justificante de haber sido sometido a la reglamentaria inspección técnica de vehículos.

B) Referentes al conductor:

- Carnet de conducir de la clase exigida por el Código de la Circulación para este tipo de vehículos.
- Permiso municipal de conducir.
- Boletines de cotización a la Seguridad Social.

C) Referentes al servicio:

- Libro de reclamaciones, según el modelo oficial sellado por la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres de Cantabria.
- Un ejemplar de esta Ordenanza, así como el Reglamento Nacional aprobado por el R.D. 763/1979, de 16 de marzo.
- Direcciones y emplazamientos de Casa de Socorro, Sanatorios, Clínicas, Comisaría de Policía, Bomberos y demás servicios de urgencia.
- Plano callejero de la ciudad.
- Talonarios de recibo, autorizados por la Delegación de Hacienda o por el Ayuntamiento referente a la cuantía total percibida, de las horas de espera y de las salidas del término municipal; los cuales, podrán ser exigidos y comprobados en las revisiones periódicas.
- Ejemplar oficial de la tarifa vigente.

CAPITULO III

SECCION I. REQUISITOS GENERALES

Artículo 32.

Todos los vehículos AUTO-TAXI deberán ser conducidos exclusivamente por quien se halle en posesión del correspondiente carnet profesional expedido por el Ayuntamiento de Torrelavega; para obtener este carnet será preciso justificar, mediante el oportuno examen ante el Ayuntamiento, el perfecto conocimiento de la situación de las calles y plazas de Torrelavega, los trayectos más cortos para ir de unas a otras y la situación de los principales centros de interés.

Además, deberá justificar:

- a) Hallarse en posesión del permiso de conducir de la clase B-2 o superior a ésta, expedido por la Jefatura de Tráfico.
- b) No padecer enfermedad infecto contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- c) Cuantos requisitos disponga, en cada momento, el Código de la Circulación vigente o expresamente señala, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.

La celebración de las pruebas de aptitud a que se refiere el presente artículo tendrán lugar en los meses de febrero y octubre. El Tribunal estará formado por las personas que designe el Ente Municipal, debiendo figurar un miembro de cada Grupo Políticos Municipal. Podrán asistir como observadores un representante por cada Sindicato, Asociación o Cooperativa que tenga representación en el sector.

La superación de tales pruebas deberá ser acreditada mediante certificación expedida por el Ayuntamiento y firmada por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 33.

Para inscribirse al examen a que hace referencia el artículo anterior, se debe solicitar mediante instancia dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega en la que se haga constar: Nombre, apellidos, domicilio, profesión y tiempo de residencia en la localidad, acompañado de la documentación exigida en el artículo anterior.

Artículo 34.

Los titulares de las licencias deberán comunicar al Ayuntamiento los nombres y domicilios de sus conductores, así como el número del permiso municipal de conducir y la fecha de su concesión y número y fecha de expedición del D.N.I., con anterioridad al inicio de su actividad. En el caso de que se produzca cambio de conductor, deberá dar cuenta de ello al Ayuntamiento con todos los datos anteriormente reseñados, con anterioridad al cambio.

SECCION II. DE LA FORMA DE PRESTAR SERVICIO

Artículo 35.

Independientemente de las condiciones laborales reguladas por la legislación pertinente, los conductores de vehículos comprendidos en esta Ordenanza, vienen obligados a cumplir escrupulosamente las disposiciones de la misma, correspondiendo al Excmo. Ayuntamiento velar por su estricto cumplimiento.

Artículo 36.

El conductor solicitado personalmente, por vía telefónica o por medio de Radio-Taxi para realizar un servicio en la forma establecida, no podrá negarse a ello sin causa justificada.

Tendrá la consideración de causa justificada:

- 1.- Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.
- 2.- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas al del vehículo.
- 3.- Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado manifiesto de embriaguez o intoxicación por estupefacientes excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida.
- 4.- Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- 5.- Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad, tanto de los ocupantes y del conductor, como del vehículo.
- 6.- Cuando sea requerido para prestar servicios a puertos y aeropuertos y no tuviese el libro de contratos existente para dichos servicios.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto que a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un Agente de la Autoridad; prestando el servicio con la mayor cortesía, ayudando a subir y bajar a las personas de edad o impedidos.

Artículo 37.

37.1 Los conductores no podrán impedir que los clientes lleven en el coche maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baka o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la Ordenanza o disposiciones en vigor.

37.2 Podrán rechazar el transporte de paquetes, mercancías o bultos que por su volumen, forma o peso, puedan ensuciar el vehículo o constituir un peligro por contener materias inflamables, explosivos o sustancias caústicas o mal olientes.

37.3 Los conductores podrán llevar en el interior del vehículo un cartel que prohíba fumar a los usuarios, siempre que se trate de servicios exclusivamente urbanos. Del mismo modo, deberán abstenerse de fumar los conductores si a tal efecto fueran requeridos por los usuarios.

Artículo 38.

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado, y los conductores deban esperar el regreso de aquellos, podrá recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una hora en descampado, agotada la cual, podrán considerarse desvinculados del servicio.

Artículo 39.

Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en el que el estacionamiento sea de duración limitada, podrán reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

Artículo 40.

Los conductores de AUTO-TAXI vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda en metálico o en billetes hasta la cantidad de 5.000 ptas., y si tuviere que abandonar el vehículo para buscar cambio pondrá la bandera en punto muerto.

Artículo 41.

En caso de accidente o avería que imposibilite la continuación del servicio, el viajero, que podrá pedir la intervención de un

Agente de la Autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la avería o accidente, descontando la bajada de bandera, momento en el que el conductor deberá parar el taxímetro.

Artículo 42.

Los conductores no podrán impedir que los usuarios invidentes acompañados por animales-guía hagan uso del servicio requerido, debiendo una vez concluido éste, limpiar el interior del vehículo.

Artículo 43.

43.1 Los conductores de los vehículos tienen la obligación de revisar el interior de los mismos cada vez que se les desocupa, a fin de comprobar si existen en ellos objetos olvidados o extraviados. De encontrarse alguno será entregado en la Jefatura de Policía Local, dentro de las 24 horas siguientes.

43.2 Aquella persona que entregue el objeto olvidado mencionado en el punto anterior, se le pedirá un resguardo en el que se detalle el objeto y su contenido, reservándose a aquél los beneficios reconocidos en el Código Civil.

43.3 Los bultos olvidados en el vehículo y entregados en propia mano al propietario, cuando para ello por requerimiento del usuario se tenga que rodar el vehículo, se podrá cobrar el importe de servicio.

Artículo 44.

44.1 El servicio nocturno se prestará por un número de vehículos del 10% de la dotación de licencias de AUTO-TAXI, se comprenderá por servicio nocturno el comprendido entre las 23,00 y las 07,00 horas. En el supuesto que no esté cubierto el servicio el Ayuntamiento tomará las medidas oportunas para conseguir el cumplimiento del mismo y, a tal efecto, previa negociación con los titulares de las licencias y Sindicatos y Asociaciones representativas del sector se elaborará un calendario que, con carácter obligatorio para los titulares de licencias y conductores asalariados, garantice el servicio nocturno.

Artículo 45.

En el descanso por permiso anual no podrán encontrarse al mismo tiempo el 10% de los titulares de licencias, y en caso de descanso semanal el módulo luminoso exterior deberá ir tapado con una funda.

Artículo 46.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Excmo. Ayuntamiento, oídos los Sindicatos, Asociaciones, y Cooperativas, será competente para establecer las medidas de organización necesarias y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios, descansos, y vacaciones.

SECCION III. INSPECCION, REGIMEN SANCIONADOR, CAPACIDAD DE REVOCACION DE LAS LICENCIAS Y RESPONSABILIDAD DE SUS

TITULARES Y CONDUCTORES.

Artículo 47.

Las infracciones cometidas por los titulares y conductores con licencia municipal en el Ayuntamiento de Torrelavega, se clasificarán y sancionarán según lo previsto en la Ley 16/1987, de 30 de julio (Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres), Reglamento para su aplicación aprobado por R.D. 763/1989, de 16 de marzo, Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común y en la presente Ordenanza.

Artículo 48.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad, usuarios o titulares de autorizaciones y conductores, serán efectuadas y remitidas al Ayuntamiento de Torrelavega, a fin de que sean iniciadas las correspondientes actuaciones y sanciones, las cuales, se tramitarán a favor o en contra, en una plaza máximo de dos meses. De las denuncias anteriormente citadas y de las resoluciones que se dicten con carácter definitivo, serán informadas las Asociaciones de Consumidores establecidas legalmente en Torrelavega.

Artículo 49.

La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales el Ayuntamiento declarará revocadas y retirará las licencias las siguientes:

- a) Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizado.
- b) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Municipal.
- c) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.

d) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica.

e) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.

f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

g) La contratación de personal asalariado sin el necesario "permiso local de conducir" del artículo 39 o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará por la Alcaldía-Presidencia, que dará cuenta al Pleno de la Corporación, previa la tramitación del expediente precedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones Profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Artículo 50.

Tendrán la consideración de faltas leves:

a) No facilitar cambio de moneda hasta la cantidad impuesta por las normas vigentes a la sazón.

b) No llevar permanentemente a bordo del vehículo la totalidad de los documentos a que se refiere el artículo 31.

c) Fumar dentro del vehículo cuando el viajero le hubiera requerido para se abstuviera de hacerlo.

d) Descuido en el aseo personal.

e) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

f) Contratar o despedir a un conductor asalariado sin ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal, dentro de las 24 horas siguientes.

g) Recoger viajeros a menos de 100 metros de las paradas cuando en las mismas hubiese vehículos libres.

h) El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento, siempre que no sea superior a ocho días.

i) No cuidar el mantenimiento del vehículo en todo momento en las debidas condiciones de limpieza.

j) No llevar colocado en el interior del vehículo el impreso de las tarifas vigentes a la vista del usuario.

k) No llevar las indicaciones de los horarios de trabajo y días de descanso que, en su caso, se determinarán por la Administración Municipal.

l) Bajar la bandera antes de que el usuario indique el punto de destino o antes de recibir la orden de servicio.

m) Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización expresa del usuario, o realizar la toma con dicha autorización pero sin colocar la bandera en punto muerto o sin descontar lo marcado mientras realiza la operación.

n) No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta del sol.

Artículo 51.

Tendrán la consideración de faltas graves:

a) No poner las indicaciones de libre o ocultarlas estando el vehículo desocupado.

b) No prestar el servicio mínimo obligatorio de estaciones.

c) Negarse a facilitar las hojas de reclamaciones cuando sea requerido para ello.

d) Negarse a prestar servicio estando libre.

e) Negarse a esperar al usuario cuando, habiendo sido requerido para ello, no exista motivo que, con arreglo a las normas vigentes, justifique tal negativa.

f) Abandonar el servicio antes de cumplirse el plazo de espera abonado por el usuario.

g) No entregar los objetos a que se refiere el artículo 43 de esta Ordenanza en el plazo reseñado en el mismo.

h) La negativa a extender recibo por el importe de la carrera efectuada, con los datos reglamentariamente exigidos, cuando lo solicite el usuario, así como la alteración o inexactitud de los datos del mismo.

i) Desconsideración grave en el trato con los usuarios del servicio, los viandantes o los conductores de otros vehículos.

- j) No respetar los horarios de servicio fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida.
- k) Cometer cuatro faltas leves en un período de tres meses u ocho en el del año.
- l) Proferir ofensas verbales o promover discusiones que alteren el orden con los pasajeros o con los Agentes de la Autoridad.
- m) Confiar a otra persona la conducción de un vehículo que le haya sido entregado a su cargo.
- n) Negarse a aceptar el número de viajeros legalmente autorizado o admitir un número superior a éste.
- ñ) No respetar el turno en las paradas o situados.
- o) No llevar el portaequipajes libre a disposición del usuario.
- p) No llevar el vehículo las placas con las inscripciones S.P.
- q) Carecer de las placas interiores indicativas del número de plazas, así como del de matrícula del vehículo y licencia.
- r) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 9 de esta Ordenanza.
- s) Poner el vehículo en servicio no estando en las condiciones adecuadas para ello.
- t) Colocar publicidad en los vehículos sin la previa autorización del Ayuntamiento de Torrelavega.
- u) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acredite la existencia de razones justificadas para ello, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. El descanso anual reglamentario estará comprendido en las antedichas razones, no pudiendo encontrarse simultáneamente en esta situación más del 10% de los titulares de licencia.
- v) No tener el titular de la autorización concertadas y en vigor la totalidad de las pólizas de seguro legalmente exigibles.
- w) El retraso en la presentación del personal a la revisiones a que se refiere el artículo 21.3.
- x) El arrendamiento, alquiler, o apoderamiento de autorización que suponga una explotación no autorizada expresamente por este Reglamento y las transferencias de autorización fuera de los casos permitidos.

a.1) La contratación de personal asalariado o familiares de primer grado que no estén en posesión del permiso de conducir expedido por el Ayuntamiento o sin el alta de cotización de autónomos o de la Seguridad Social, o permitir que continúen prestando servicio en los casos de suspensión del permiso del conductor expedido por el Ayuntamiento.

b.1) Dejar los vehículos taxis desocupados en los situados y paradas y por lo tanto, estorbar el normal funcionamiento de los taxis y compañeros.

c.1) La captación o búsqueda de viajeros en estaciones, estadios y demás lugares de concurrencia fuera de las paradas o situados de espera a los habituales al respecto.

d.1) Exigir en el servicio de AUTO-TAXI nuevo importe de bajada de bandera en los casos en el que el usuario rectifique el término de la carrera o cuando antes de finalizar la misma se apee un acompañante.

e.1) No llevar franjas con los colores del escudo de la ciudad en las dos puertas delanteras.

Artículo 52.

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuere requerido sin causa justificada.
- b) Darse a la fuga en caso de accidente en que esté implicado.
- c) El cobro o exigencia de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplentes no establecidas.
- d) Conducir el vehículo en estado de embriaguez.
- e) Cometer cuatro faltas graves en período de un año.
- f) Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.
- g) Las infracciones determinadas en el artículo 289 del Código de la Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.
- h) Prestar servicios con vehículo no autorizado.

i) Conducir en los supuestos de suspensión o retirada del permiso del conductor expedido por el Ayuntamiento.

j) La conducción del vehículo por quién carezca del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento.

k) No comenzar a prestar el servicio dentro del plazo señalado en el artículo 5 de esta Ordenanza.

l) No presentar el vehículo a dos revistas ordinarias o a una extraordinaria.

m) Prestar servicio los días de descanso.

n) La conducción del vehículo por quién estando en posesión del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento no tenga reflejada en el mismo la matrícula del vehículo que conduce, mediante diligencia de la Autoridad Municipal y sus Agentes.

ñ) La contratación o despido de un conductor sin ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal dentro de las 24 horas siguientes al día en que hubiera contratado o despedido a aquél; y el incumplimiento de lo dispuesto en los apartados a), b) y d) del Código de la Circulación.

o) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia esta Ordenanza.

p) El fraude en el taxímetro o cuentakilómetros o efectuar o permitir alteraciones o manipulaciones en los mismos.

q) Accionar o hacer funcionar en el taxímetro otra tarifa, la cual, no corresponde con la zona urbana o interurbana o con la hora.

r) Conducir en los supuestos de suspensión o retirada temporal del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento.

s) El incumplimiento, tanto por exceso como por defecto, del descanso semanal y vacaciones, y negarse a prestar servicios extraordinarios o de urgencia.

t) Los cambios realizados en los distintivos fijados sobre el vehículo, referente al número de autorización del día de descanso semanal o cualquier otro señalado por el Ayuntamiento.

Artículo 53.

Las sanciones que han de imponerse por las faltas tipificadas por los artículos anteriores serán las siguientes:

a) Para las faltas leves:

- Para la primera falta leve cometida en el año, amonestación por escrito.

- En caso de reincidencia, suspensión del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento hasta quince días.

b) Para las faltas graves:

- Suspensión del permiso expedido por el Ayuntamiento en la forma siguiente:

- Treinta días para la primera sanción grave cometida en un año.

- Tres meses cuando existan dos faltas graves en un año.

- Seis meses en caso de cometer tres faltas graves en un año.

c) Para faltas muy graves:

- Para la primera infracción cometida en el año, suspensión del permiso de conductor por nueve meses.

- Para la segunda infracción cometida en el año, suspensión de la autorización expedida por el Ayuntamiento por un año; si la reincidencia en la falta se debe a comisión de la infracción por el asalariado, suspensión por un año del permiso de conductor municipal.

- Por la tercera infracción cometida en el año, retirada definitiva de la autorización o del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento.

En todos los expedientes sancionadores el Ayuntamiento estará obligado a comunicar a los titulares de la autorización de todas las sanciones que sean impuestas a los asalariados que lleven implícito la suspensión o retirada del permiso local de conductor.

Artículo 54.

En materia de procedimiento, para la tramitación del expediente sancionador en lo no dispuesto en la normativa específica Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de

Viajeros, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, previa la tramitación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- La interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza o la resolución de las dudas que ofrezca su aplicación corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento o al órgano en quién delegue.

3.- Dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la presente Ordenanza, por parte de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega se procederá a la constitución de una comisión mixta de trabajo que estará integrada de una parte, por la Ilma. Sra. Alcaldesa como Presidenta, el Concejal Delegado del Servicio de Tráfico, y un representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales, pudiendo todos ellos delegar sus funciones, y por otra parte dos representantes de cada Sindicato, Asociación o Cooperativa que tengan representación en el sector y un representante de cada Asociación de Consumidores y Usuarios.

La Comisión se reunirá necesariamente por primera vez dentro de los cinco días siguientes al de la fecha prevista para su creación, en cuya reunión los miembros que la integran establecerán su programa de trabajo, frecuencia y fechas de sus reuniones y demás condiciones que deban regir su funcionamiento, aunque fijándose un mínimo de reuniones de dos veces al año en los meses de julio y diciembre.

Será función de la Comisión el negociar, velar y hacer los seguimientos de:

- a) Interpretación, obligatoriedad y seguimiento de esta Ordenanza y las Leyes y Reglamentos de rango superior.
- b) Información y contrastación de las revisiones de los vehículos y del personal (taxistas).
- c) Revisión de las tarifas.
- d) Revisión de los días de descanso.
- e) Adaptar todas las mejoras posibles al servicio, a fin de situarlo al momento actual y cara al futuro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- En el plazo de dos meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los afectados por la misma deberán tener en funcionamiento el aparato taxímetro a que se refiere el art. 25 de la presente Ordenanza.

2.- Las licencias de la Clase B de los taxis de Torrelavega, serán canjeadas por "Licencias de AUTO-TAXI", de conformidad al artículo 143-1 y la Disposición Transitoria Segunda del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres.

3.- Las licencias de la Clase C, se transforman en "Autorizaciones de Arrendamiento de Vehículos con Conductor", según lo dispuesto en el R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre; actividad que pasará a ser regulada por la legislación correspondiente.

4.- En lo establecido en el artículo 29.3, en lo que concierne a las paradas existentes la toma o carga de viajeros seguirá funcionando libremente y como hasta el presente momento, lo cual, tendrá una duración de tres meses contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza; a partir de dicha fecha se tendrá que respetar rigurosamente dicho artículo.

5.- La parada de la Nueva Ciudad se trasladará de las cercanías del Bar El Abuelo a la puerta principal del Ferial de Ganados coincidiendo con el nuevo situado.

6.- Las licencias existentes a la entrada en vigor del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por el R.D. 763/79, siempre que no hubieran consumido tal derecho, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de aquél, podrán ser transmitidas, por una sola vez, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo de su adjudicación.

95/140928

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don⁷ Antonio Rivaya Riaño, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garaje comunitario para quince plazas cerradas, a emplazar en Isaac Peral, 15.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 19 de octubre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/156047

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 27 del pasado mes de octubre, acordó la aprobación inicial del estudio de detalle de iniciativa municipal correspondiente a la nueva calle de acceso a la iglesia de Renedo. Lo que se hace público por el plazo de quince días, conforme determina el artículo 117.3 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, para que durante dicho término y a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pueda ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Piélagos, 2 de noviembre de 1995.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

95/156463

AYUNTAMIENTO DE SARO

ANUNCIO

Finalizados los trabajos de elaboración del avance de las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico municipal de Saro en un grado de desarrollo que permite formular los criterios objetivos y soluciones generales de planeamiento, se abre un período de información pública de treinta días naturales, contados desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los cuales podrán formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, asociaciones y particulares.

El expediente puede examinarse en las oficinas municipales los días laborales, excepto sábados, en horas de despacho al público, de diez treinta a trece horas.

Saro a 31 de octubre de 1995.—El alcalde, Daniel Trueba Ruiz.

95/155112

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**ANUNCIO**

Por el Pleno Corporativo en la sesión celebrada el día 28 de septiembre del corriente, fue aprobada definitivamente la modificación puntual al estudio de detalle de la zona A de la unidad de actuación 6.2.1 tramitada a instancia de Marina de Camargo.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo determinado en el artículo 124.2 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo.

Camargo, 2 de octubre de 1995.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

95/139088

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES**EDICTO**

Por don Luis Botija Deza se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de academia de idiomas en la calle José Antonio, número 19, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Colindres, 8 de noviembre de 1995.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

95/156121

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO-CASTRO**ANUNCIO**

Aprobado inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones, se abre un período de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Tama a 30 de octubre de 1995.—El alcalde, Juan Álvarez Lombraña.

95/155203

AYUNTAMIENTO DE RASINES**EDICTO**

Por don Gerardo Martínez Valcárcel se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de tanque de gas propano de 2.450 litros en la calle Juan Rabre de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular

las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Rasines 3 de octubre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/135969

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA***Expediente número 365/95*

Doña Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 365/95, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez, para la ejecución de hipoteca constituida por don Antonio Herrero Visoqui y doña María del Carmen Gómez Terán, se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que más abajo se dirá.

La primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 18 de enero de 1996, a sus trece horas, sirviendo de tipo la cantidad de 15.086.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte del demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 14 de febrero de 1996, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 13 de marzo de 1996, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3889, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores si resultase negativa la notificación intentada en forma personal. Para tomar parte en las subastas deberá consignarse previamente el 20 % de su correspondiente tipo.

Finca objeto de subasta

Urbana 24, vivienda letra D del piso sexto, ubicada en el edificio denominado bloque III, radicante en Torrelavega, calle Félix Apellániz, número 6 de gobierno; ocupa una superficie útil de 69 metros 56 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 1.039, libro 490, folio 78, finca 26.126 e inscripción 6.^a

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 24 de octubre de 1995.—El secretario, Luis Sánchez García.

95/150302

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES**

EDICTO*Expediente número 321/95*

El juez de primera instancia de Castro Urdiales y su partido,

Hace saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria y seguido ante este Juzgado con el número 321/95, a instancia de «Banco Zaragozano, S. A.», representada por la procuradora doña Ana García, contra doña María Teresa Cerro Granada, se ha acordado sacar a públicas subastas por término de veinte días, el bien que al final se dirá, con las siguientes condiciones:

1. Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 27 de diciembre, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en calle La Barrera, número 2-2.º, por el tipo de 10.875.000 pesetas.

2. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se ha señalado para la segunda el próximo día 31 de enero de 1996, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, con la rebaja del 25 % del tipo que lo fue para la primera.

3. Si resultare desierta la segunda subasta, se ha señalado para la tercera el próximo día 28 de febrero de 1996, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4. En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5. Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 % del tipo para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones de este Juzgado, número 3896, del «Banco Bilbao Vizcaya», presentando en dicho caso el resguardo de ingreso.

6. Los títulos de propiedad del inmueble subastado se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarles los que deseen tomar parte en las subastas, entendiéndose que todo licitador les acepta como

bastantes, sin que puedan exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario les acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerles, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a un tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8. Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración o hubiese causa que lo impida.

9. Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

10. Si se hubiere pedido por la acreedora hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de las subastas, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11. La publicación del presente edicto sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bien objeto de subastas

Elemento número 16, vivienda del tipo C del piso o planta alta cuarta del bloque 1, sita en parcela 25 PGOU número 1, en el barrio urbanización Oriñón, de Castro Urdiales (Cantabria).

Mide aproximadamente una superficie construida de 69 metros 20 decímetros cuadrados y útil de 59 metros 11 decímetros 50 centímetros cuadrados. Linda: al Norte, con la vivienda letra B de la misma planta y bloque; al Sur, con la vivienda letra D de la misma planta y bloque; al Este, con el pasillo de la misma planta, de acceso a las viviendas, y al Oeste, igual que el edificio.

Participa la vivienda descrita en el valor total del conjunto con 1,7134 %, y en particular en este bloque, con 5,0260 %.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, al tomo 369, libro 287 de Castro Urdiales, folio 189 y finca 31.218.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo acordado, expido el presente, en Castro Urdiales a 30 de octubre de 1995.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/155104

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA***Expediente número 1.249/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.249/94, a instancia de don Alberto Javier Aguinaga Rasillo, contra «Automóviles Boutique El Campón, S. L.» y el FOGASA, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Alberto Javier Aguinaga Rasillo, contra la empresa «Automóviles Boutique El Campón, S. L.» y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a dicha empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 767.375 pesetas, más el 10% anual de interés por mora en el pago.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, denominada «depósitos y consignaciones» número 3876-0000-65-1249/94 pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Automóviles Boutique El Campón, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 16 de octubre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/144996

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 1.267/94*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.267/94, seguidos a instancia de don Jesús Cortés Montañés contra «Arcapel, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 16 de enero de 1996, a las diez y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba

de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Arcapel, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 25 de octubre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/155867

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 552/95*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 552/95, seguidos a instancia de doña Raquel Fernández Ricalde contra «V.: V. V., S. A.», y otro, en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 14 de diciembre, a las once y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «V. V. V., S. A.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 27 de octubre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/153985

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA***Expediente número 1.141/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.141/94, a instancia de doña Teresa Seoane Ramos contra «V. V. V., S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Teresa Seoane Ramos frente a la empresa «V. V. V., S. A.», condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 272.922 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10 % anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «V. V. V., S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 31 de julio de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/108771

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 293/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 27 de febrero de 1995.

La ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez Santullano, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Dielectro Vivo, Vidal y Balasch, S. A.», representada por el procurador don Pedro Revilla Martínez y dirigida por el letrado don Antonio Sarabia Gómez, contra «Elecansa», don Pedro Martínez Verenciano, representado por el procurador don Fernando García Viñuela y asistido del letrado don David Igartúa Rodríguez, y contra don Fernando Díez Ortiz.

Fallo: Que desestima la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por el procurador señor García Viñuela en nombre y representación de don Pedro Martínez Verenciano, asistido por el letrado don David Igartúa Rodríguez, y estimando asimismo la demanda presentada por el procurador señor Revilla Martínez, en nombre y representación de «Dielectro, Vivo, Vidal y Balasch, S. A.», asistida del letrado señor Sarabia Gómez, contra «Elecansa», en situación procesal de rebeldía y don Fernando Díez Ortiz en situación procesal de rebeldía, y contra don Pedro Martínez Verenciano, representado por el procurador señor García Viñuela y asistido del letrado señor Igartúa Rodríguez, debo acordar y acuerdo seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades reclamadas en este pleito ascendentes a la suma de cuatro millones (4.000.000) de pesetas en concepto de principal, que habrán de ser limitadas en el supuesto de don Pedro Martínez Verenciano, al importe de dos millones (2.000.000) de pesetas como principal, intereses legales y costas causadas con excepción del ejecutado señor Martínez Verenciano a quien no se le imponen las costas debiendo satisfacer sólo las causadas a su instancia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demanda, «Elecansa» y don Fernando Díez Ortiz, que se encuentran en ignorado paradero.

Santander a 3 de julio de 1995.—El secretario (ilegible).

95/133210

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 476/93

En los autos de referencia se ha dictado la resolución siguiente:

Auto.—En Santander, a 31 de julio de 1995:

Dada cuenta; y,

HECHOS

Primero: Que la representación del actor mediante escrito de fecha 3 de marzo de 1995, solicita que se decrete la retención de bienes y el embargo de inmuebles propiedad de la parte demandada don José Luis Calle Tormo, toda vez que han sido declarados en rebeldía, y en cantidad suficiente a cubrir las responsabilidades reclamadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: Que habiéndose declarado en rebeldía al demandado don José Luis Calle Tormo, procede de conformidad con el artículo 762, decretar la retención de bienes inmuebles y el embargo de inmuebles, llevándose a efecto en la forma dispuesta en los artículos 763, 1.407, 1.408, 1.425, 1.447, 1.448, 1.449 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Su señoría, por ante mí el secretario, dijo: Se decreta la retención de bienes muebles y el embargo de inmuebles propiedad de don José Luis Calle Tormo, cuyo comicio actual se desconoce, en cantidad suficiente para cubrir la suma reclamada que asciende a 104.408 pesetas.

Relación del bien a embargar

Urbana: Porción «B» del almacén situado en la planta baja de la casa radicante en Santander y su calle Cuesta de Garmendia, señalada con el número uno, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de los de Santander.

Y dado el ignorado paradero del demandado procedase al embargo mediante edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la facultad que el artículo 768 de la LEC confiere al demandado para solicitar su alzamiento.

Lo mandó y firma la excelentísima señora doña Florencia Alamillos Granados, jueza accidental de primera instancia número cinco, doy fe.—La jueza (ilegible).—Ante mí (ilegible).

95/124495

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

Requisitoria

Expediente número 27/95

Por la presente y en el procedimiento penal abreviado 27/95, se cita y se llama al acusado/imputado don Ángel Miguel Palencia Serna, nacido el 1 de abril de 1967, hijo de don Miguel y de doña Teresa, natural de El Astillero (Cantabria), de estado soltero, de profesión soldador, domiciliado últimamente en calle Santa Ana, 5, 5º B, El Astillero (Cantabria), para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial», comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander, para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido procesado, procedan a su captura, trasladándole e ingresándole en el centro de detención más cercano, a disposición de este Juzgado, circunstancia que deberán comunicar de inmediato.

Santander a 25 de septiembre de 1995.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/132213

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 463/91

Doña Pilar Rasillo López, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 463/91 promovidos por el procurador señor Mantilla Rodríguez a instancias de «Banco Exterior de España, S. A.», contra «Autoelectric Maliaño» y «Montañesa de Automóviles Selección, Sociedad Anónima» sobre reclamación de cantidad y en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 7 de abril de 1995.

La excelentísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho doña Pilar Rasillo López, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador señor Mantilla Ro-

dríguez en representación de «Banco Exterior de España, S. A.» dirigida por el letrado don Luis Revenga Sánchez contra «Autoelectric Maliaño» y «Montañesa de Automóviles Selección, S. A.» declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a las deudoras «Autoelectric Maliaño» y «Montañesa de Automóviles Selección, S. A.» y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Banco Exterior de España, S. A.» de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de setecientos cincuenta mil (750.000) pesetas importe del principal, más los gastos de protestos, intereses pactados desde la fecha de estos últimos, y las costas, que se imponen a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia a la demandada rebelde y en ignorado paradero «Montañesa de Automóviles Selección, S. A.», se expide el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», indicando que la misma no es firme y que podrá interponer recurso de apelación dentro del quinto día al de su publicación.

Santander, 22 de abril de 1995.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

95/124532

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958